

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 15 de Agosto del 2005 -- N° 81

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		ACUERDOS:	
EXTRACTOS:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
26-761	Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Santo Tomás de Quito 3	022	Apruébase el Estatuto del Grupo Ecuador de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos "GECAIH", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 5
26-762	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal (Asalto Express) 3		
26-763	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal de los Delitos de Proxenetismo y Corrupción de Menores 3	064	Apruébase el Estatuto de la Fundación "Vida Silvestre", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 6
26-764	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Transformación Económica del Ecuador 4		MINISTERIO DE GOBIERNO:
26-765	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Elecciones 4	0141	Ordénase el registro del estatuto constitutivo presentado por la Iglesia Evangélica Mushuy Causai de Yuyaute Alto, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo 7
FUNCION EJECUTIVA			CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:
DECRETOS:			
367	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Luis Herrería Bonnet, Secretario General de la Administración Pública 5	041/2005	Apruébanse los diferentes cambios e inclusiones a la Parte 121 Subparte K requerimientos de instrumentos y equipos de la Parte 121 requerimientos operacionales; operaciones domésticas internacionales y no regulares, publicada en el Registro Oficial 257 de 22 de enero del 2004 8
368	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Andrés Seminario Valenzuela, Secretario General de Comunicación de la República 5		

	Págs.		Págs.
042/2005	11	2005 060	24
Apruébanse los diferentes cambios e inclusiones a la Parte 121.365 “Organización para el Mantenimiento Preventivo y Alteración”, literales (a), (b) y (c), 121.370 “Programa de Mantenimiento Especial, Requerimientos”, literal (a) numeral (5), y 121.379 “Autoridad para Ejecutar y Aprobar el Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo y Alteraciones”, literal (a) de las R-DAC.		Apruébase la emisión postal denominada: “Centenario del Rotary Internacional”	
GUIAS DE TRABAJO		2005 062	25
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		Compénsase el canon de arrendamiento del apartado postal N° 17-15-366-C, ubicado en la Agencia 12 de la ciudad de Quito	
07	12	2005 063	26
Procedimiento para reexportación de perfeccionamiento activo (61)		Apruébase el alcance a la Resolución N° 2005-0020A, ampliando el servicio de envíos masivos a otros clientes que lo requieran	
08	14	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Procedimiento para reexportación con origen		-	26
Procedimiento para exportación temporal con reimportación en el Mismo Estado (50) y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (51)		Municipio de Santa Ana de Cotacachi - Gobierno Local: Que actualiza el Reglamento interno de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos	
10	16	-	31
RESOLUCIONES:		Municipio de Santa Ana de Cotacachi - Gobierno Local: Para el pago de dietas de los/as señores/as concejales/as	
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:		-	32
316	20	Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la de regulación, administración y tarifas de agua potable ...	
Emítase dictamen favorable para que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo proceda a reformar el Art. 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas		-	33
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:		Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi: De cambio de denominación de I. Municipio del Cantón Yacuambi por la de “Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi”	
SENRES-2005-0033	21	-	34
Incorpóranse varios puestos en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004		Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi: Reformatoria a la Ordenanza que contiene el funcionamiento, ocupación y cobro de locales del mercado municipal y ferias libres	
SENRES-2005-0035	22	-	35
Sustitúyese el cuadro final del Art. 1 de la Resolución SENRES-2004-000216, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 494 de 31 de diciembre del 2004		Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi: Primera reforma a la Ordenanza que contiene determinación, administración y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos	
UNIDAD POSTAL:		-	36
2005 001	23	Cantón Zapotillo: Que declara a la ciudad de Zapotillo como zona rural fronteriza para efectos educativos	
Apruébase la emisión postal denominada: “25 Años de la Academia Olímpica Ecuatoriana”		-	37
2005 053	24	Cantón Zapotillo: Que reforma a la Ordenanza para el pago de viáticos, valores complementarios, subsistencias y transporte de los funcionarios	
Apruébase la emisión postal denominada: “Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente”		FE DE ERRATAS:	
		-	39
		A la publicación de la Resolución N° CNA-001-2005 del Consejo Nacional de Archivos, efectuada en el Registro Oficial N° 67 de 25 julio del 2005	

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "CREACION DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE QUITO".
CODIGO: 26-761.
AUSPICIO: H. HUGO IBARRA PARRA.
COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.
FECHA DE INGRESO: 14-07-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 19-07-2005.

FUNDAMENTOS:

Los países que triunfen en el futuro serán los que garanticen una mejor educación para su gente, y que la tarea principal de la universidad es la formación de profesionales capaces de enfrentar con éxito los desafíos del actual milenio, comprometidos con la fiel observancia de principios éticos, morales y de equidad social, características que sólo pueden obtenerse a través de la internacionalización de la educación.

OBJETIVOS BASICOS:

La Universidad Santo Tomás es una institución que desde 1998 ha venido operando de manera legal y con plena autorización del CONESUP, por lo que en lo medular, no es la creación de una nueva universidad, pues de lo que se trata es de oficializar una entidad que actualmente se encuentra en funcionamiento y que ya ha entregado a la sociedad decenas de profesionales.

CRITERIOS:

La asistencia de la Universidad del Azuay, aval de la Universidad Santo Tomás, también ha sido y seguirá siendo muy importante, pues su trayectoria dentro del Sistema Universitario Nacional ha determinado el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Santo Tomás y un aporte sustancial a la comunidad.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL (ASALTO EXPRESS)".

CODIGO: 26-762.
AUSPICIO: H.H. ZOILA OLLAGUE Y ALFREDO CASTRO PATIÑO.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 14-07-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 19-07-2005.

FUNDAMENTOS:

Es deber del Estado garantizar la seguridad de sus ciudadanos dotándoles de medios legales para la identificación y sanción de las situaciones penales que van apareciendo en el país, derivadas de las nuevas modalidades delincuenciales contra las personas y sus bienes.

OBJETIVOS BASICOS:

En el actual Código Penal no se encuentra tipificado lo que la comunidad ha llegado a denominar el "asalto express", por lo que la normativa penal debe ser revisada, ampliada y actualizada para que tenga una efectiva correlación con las nuevas formas de delincuencia que se está presentando continuamente en nuestra sociedad.

CRITERIOS:

El país se encuentra últimamente alarmado por las nuevas modalidades empleadas por los delincuentes para cometer sus crímenes, situación que ha creado una gran alarma social y la justa preocupación de los ciudadanos porque se enfrente estas acciones que atentan contra la seguridad de los ecuatorianos.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL, DE LOS DELITOS DE PROXENETISMO Y CORRUPCION DE MENORES".
CODIGO: 26-763.
AUSPICIO: H. PASCUAL DE CIOPPPO.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 14-07-2005.

FECHA DE ENVIO

A COMISION: 20-07-2005.

FUNDAMENTOS:

El mundo entero se encuentra convulsionado con la ruptura del núcleo de la sociedad que es la familia. Este es el resultado de un sinnúmero de problemas que la población de los diferentes países está pasando, en los cuales está inmerso nuestro pueblo, y sobre todo nuestra juventud que enfrenta varias dificultades derivadas de la profundización de la crisis económica, política, social y ética de la sociedad.

OBJETIVOS BASICOS:

En la actualidad, la delincuencia va ganando terreno en la sociedad, sobre todo en la juventud, por tanto, es indispensable reformar y actualizar las normas contempladas en el Código Penal, a fin de que sean aplicadas con mayor dureza a quienes han perdido el norte de los valores y corrompen a los menores de edad.

CRITERIOS:

El Estado Ecuatoriano debe adoptar medidas urgentes a que garanticen a las personas y a la sociedad, el destierro oportuno y definitivo de esta clase de antros o sitios de corrupción de menores, o sitios de diversión.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY PARA LA TRANSFORMACION ECONOMICA DEL ECUADOR".

CODIGO: 26-764.

AUSPICIO: H. ROLO SANMARTIN IÑIGUEZ.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

FECHA DE INGRESO: 14-07-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 20-07-2005.

FUNDAMENTOS:

Es necesario dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales con la finalidad de mejorar la calidad de la educación y eliminar una de las lacras sociales, como es el analfabetismo y por otro lado, es necesario dar la misma oportunidad a todos los ecuatorianos para que puedan

superarse y formen parte de un capital humano lo suficientemente fuerte para apoyar procesos de desarrollo económico y social del país.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario asignar recursos económicos para la conformación de un sistema de becas destinados a que los niños y jóvenes que provengan de hogares con limitados ingresos y/o han demostrado tener buen rendimiento académico, puedan asistir a establecimientos de educación pública para continuar con sus estudios primario, secundario o superior.

CRITERIOS:

La sociedad ecuatoriana debe contar con un capital humano calificado, amplio y distribuido en todo el territorio nacional, con capacidad de impulsar la creación de unidades productivas que contribuyan a la generación de fuentes de empleo y promuevan una relación de armonía entre la naturaleza y la explotación de sus recursos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES".

CODIGO: 26-765.

AUSPICIO: H. SOLEDAD AGUIRRE RIOFRIO.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 14-07-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 20-07-2005.

FUNDAMENTOS:

Frente a los últimos acontecimientos nacionales y al deterioro que han sufrido nuestras ya débiles instituciones, hay que ver con preocupación cómo a la clase política lo único que le preocupa es asegurar el triunfo en las próximas elecciones. El Legislador ecuatoriano, ha privilegiado el desarrollo de un esquema de garantías por sobre las necesidades de transformación que a lo largo del tiempo la materia electoral pudiera presentar.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario que los organismos electorales estén en manos de gente preparada que garantice a los ciudadanos la transparencia en los procesos electorales, de consulta y de

revocatoria del mandato. Es fundamental que para ser Vocal del Tribunal Supremo Electoral y tribunales provinciales, se exijan requisitos semejantes para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia y de Ministro de la Corte Superior, respectivamente; y, además, otros impedimentos que permitan ir eliminando todo foco de corrupción.

CRITERIOS:

Las instituciones que representan al estado de derecho tienen que estar libres de la manipulación política, ser eficientes, técnicas y garantizar la transparencia de sus actuaciones.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 367

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Santiago, Chile del 16 al 19 de agosto del 2005, al señor doctor Luis Herrería Bonnet, Secretario General de la Administración Pública, a fin de que atienda la invitación del señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, OEA, para su participación en un "Encuentro de Portavoces de Gobierno de los Estados Miembros de la OEA".

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia del titular, se encarga la Secretaría General de la Administración Pública, al señor doctor Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

ARTICULO TERCERO.- Los pasajes aéreos de ida y retorno así como el alojamiento, serán cubiertos por la OEA, mientras que los gastos de representación se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 368

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Santiago, Chile del 16 al 19 de agosto del 2005, al señor Andrés Seminario Valenzuela, Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República, a fin de que atienda la invitación del señor Secretario General del Gobierno de Chile, para asistir al I Encuentro de Ministros Portavoz de Gobierno de los Países Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), que tendrá lugar en la referida ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- En ausencia del titular, se encarga la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República a la licenciada Alba Pico, funcionaria de dicha Secretaría.

ARTICULO TERCERO.- Los pasajes aéreos de ida y retorno así como los respectivos viáticos, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 022

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica del pre-Grupo Ecuador de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos - GECAIH, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que tiene como fines los siguientes:

a) Representar a los miembros del GECAIH, en las actividades de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos; así como, en otras actividades según corresponda;

- b) Designar representantes a las reuniones del Consejo de la IAH;
- c) Promover actividades que contribuyan al desarrollo de la ciencia tecnología y gestión del agua subterránea de importancia nacional y regional;
- d) Difundir en el GECAIH las publicaciones sobre agua subterránea y facilitar el nexo entre la comunidad internacional relacionada con el agua subterránea y los miembros del Grupo Ecuador;
- e) Colaborar con otros grupos del sector público o privado interesados en actividades nacionales e internacionales sobre la investigación, administración y gestión del agua subterránea; y,
- f) Promover de manera continua, la realización de congresos, cursos, seminarios y conferencias científicas y técnicas con el objeto de potenciar la capacidad profesional de los miembros del GECAIH y otras personas interesadas en la gestión del agua, en beneficio del Ecuador y de la región;

Que, el Director Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, mediante memorando No. 75508-DNPC-SCA-MA de 11 de octubre del 2004, no realiza observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 77428 de fecha 25 de enero del año 2005, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto del Grupo Ecuador de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos "GECAIH", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y otorgarle personería jurídica con la siguiente modificación:

- Los literales a), b), c) y d) deben incluirse en el Art. 18.
- En el Art. 30, eliminar lo siguiente: "la Asociación Internacional de Hidrogeólogos; a menos que, por mayoría de votos de los miembros de Grupo Ecuador de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos se determine otro fin.". Deberá decir: "una Asociación o Fundación de similares objetivos en el Ecuador".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Jorge Ernesto Poveda Nájera	C.C. 170173260-2
Luis Fernando Serrano Pazmiño	C.C. 170385228-3
Renán Cornejo Orquera	C.C. 170257376-5
Remigio H. Galárraga Sánchez	C.C. 020041184-1
Luis Alfredo Benavides Guerrón	C.C. 170189870-0
Mesías Rigoberto Lucero Bolaños	C.C. 040049640-2
Hernán Orellana J.	C.C. 170161475-0
César Napoleón Burbano Ortiz	C.C. 040034135-0
Leonardo Wfrain Astudillo	
Samaniego	C.C. 070067283-0

Jaime Ernesto Pazmiño Narvárez	C.C. 120001489-0
Fabián Augusto Burbano Portilla	C.C. 100075988-4
Milton Guillermo Montalvo Mena	C.C. 110144182-0
Gladys María Conlago Ulco	C.C. 171166001-7
Nelson Eduardo Arias Jiménez	C.C. 170625815-7
José Ricardo Hidalgo Salazar	C.C. 170366151-0
Rodrigo Fernando Noroña Jurado	C.C. 170366151-0
Nancy Elizabeth Crespo de la Guerra	C.C. 170544349-5
Teresa del Rocío Muñoz Martínez	C.C. 060292877-2
Washington Xavier Coello Rubio	C.C. 050214725-9
Juan Antonio Neira Carrasco	C.C. 010006757-8
Renato Javier Poveda Guerra	C.C. 170847219-4
Oscar Edmundo Larrea Espinosa	C.C. 170291815-0
Raúl Fernando Tapia Ibarra	C.C. 020046932-8
Iván Fernando Zurita Gallardo	C.C. 170798360-5
Gustavo Adolfo Ruiz Mora	C.C. 170031835-3
Mónica Susana Romo Ordóñez	C.C. 170742057-4

Art. 3.- Disponer que el Grupo Ecuador de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos "GECAIH", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente la nómina de la Directiva, designada una vez adquirida la personería jurídica, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de elección, para el registro correspondiente de la documentación presentada.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil cinco.- Comuníquese y publíquese.

f.) Juan Carlos Camacho, Ministro del Ambiente.

No. 064

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la pre-Fundación "VIDA SILVESTRE", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que tiene como objetivos los siguientes:

- a) Apoyar al Ministerio del Ambiente y otras instituciones del Estado en los esfuerzos por procurar el uso sustentable de los recursos naturales del país;
- b) Contribuir en la recuperación de sectores degradados, como quebradas, laderas, cuencas hidrográficas y todo ecosistema que han sido alterados por malas prácticas de manejo; y,
- c) Organizar cursos de capacitación sobre temas relacionados con botánica biodiversidad y ecología en el bosque tropical, para promover programas de pasantías e intercambio estudiantil a nivel nacional e internacional;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas (E), mediante memorando No. 81955 - DNBAP/SCN/MA de 22 de junio del 2005, no realiza observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 82296 DAJ-MA de fecha 1 de julio del año 2005, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación “**VIDA SILVESTRE**”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y otorgarle personería jurídica, con la siguiente modificación:

- En el Art. 5 numeral 5.1 eliminar la palabra Medio.
- En el literal h) del artículo 5.1.2 los actos y contratos de carácter mercantil deben ser sin fines de lucro.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Sylvia Narciza Terán Terán	C.C. 1711071173
Mariana de Jesús Mites Cadena	C.C. 1711743011
Marco Antonio Guzmán Amagua	C.C. 1713724209
Luis Eduardo Mites Cadena	C.C. 0400793907
Edwin Rolando Portilla Yépez	C.C. 0400688545
Antonio José Chulco Núñez	C.C. 1500594500

Art. 3.- Disponer que la Fundación “**VIDA SILVESTRE**”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva; según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal

e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 18 de julio del 2005.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 0141

Fernando Acosta Coloma
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Iglesia Evangélica Mushuy Causai de Yuyaute Alto, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, a través de su representante ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios con los que justifica de que se trata de una entidad de carácter religioso;

Que, según informe No. 2.005-000327-AJU-MVM de 22 de julio del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Policía, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 de 16 de junio del 2005 y de la facultad consagrada en la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro del estatuto constitutivo presentado por la Iglesia Evangélica Mushuy Causai de Yuyaute Alto, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, sin modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Iglesia Evangélica Mushuy Causai de Yuyaute Alto, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las

únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal, comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Alausí y a este Ministerio, de la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Alausí inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el Estatuto de la Iglesia Evangélica Mushuy Causai de Yuyaute Alto.

ARTICULO QUINTO.- El Ministerio de Gobierno, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de julio del 2005.

f.) Dr. Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, 29 de julio del 2005.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 041/2005

CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 004/97 de 22 de enero de 1997, aprobó las "REGULACIONES TECNICAS DE AVIACION CIVIL (R-DAC)", modificado posteriormente con Acuerdo No. 004/98 de 11 de febrero de 1998;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio No. DGAC-h2a-O-05-020-0602 de 26 de abril del 2005, puso en consideración del Consejo Nacional de Aviación Civil, la aprobación de varios cambios de la Parte 121 Subparte K "REQUERIMIENTOS DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS";

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de 29 de junio del 2005 conoció y aprobó el informe presentado por la comisión sobre el pedido de la Dirección General de Aviación Civil, de cambios a la Parte 121 Subparte K requerimientos de instrumentos y equipos de la parte 121 requerimientos operacionales; operaciones domésticas, internacionales y no regulares, de la Parte 121 de las R-DAC, aprobada mediante Resolución No. 029/2003 de octubre 1, 2003, publicada en el Registro Oficial No. 257 de enero, 2004; y,

En uso de sus atribuciones legales establecidas en el Art. 5, literal c) de la Ley de Aviación Civil,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar los diferentes cambios e inclusiones a la Parte 121 Subparte K requerimientos de instrumentos y equipos de la parte 121 requerimientos operacionales; operaciones domésticas, internacionales y no regulares, publicada en el Registro Oficial 257 de 22 de enero del 2004, que forman parte integrante de este acuerdo.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aviación Civil, la ejecución y control del cumplimiento de los diferentes cambios e inclusiones a la Parte 121 Subparte K de las R-DAC.

Artículo 3.- Salvo los cambios e inclusiones a la Parte 121 Subparte K de las R-DAC que se refiere el artículo primero, las demás disposiciones de la Parte 121 de las RDAC, se mantienen vigentes.

Artículo 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 27 de julio del 2005.

f.) Crnl. Andrés Córdova Galarza, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dr. Jacinto V. Grijalva, Secretario, CNAC.

Cambios a la Subparte K Requerimientos de Instrumentos y Equipos, de la Parte 121 REQUERIMIENTOS OPERACIONALES; OPERACIONES DOMESTICAS, INTERNACIONALES.

MOTIVACION:

Que las fechas establecidas en la Subparte K de la Parte 121 de las regulaciones técnicas de Aviación Civil, no establecen plazos razonables de cumplimiento para la instalación de nuevos equipos, y además que es necesario diferenciar los requerimientos y plazos entre operación doméstica e internacional, adecuándola a la realidad nacional, se modifica la Subparte K requerimientos de instrumentos y equipos de la Parte 121 requerimientos operacionales; operaciones domésticas, internacionales y no regulares, publicada en el Registro Oficial R. O. 257 de fecha 22 enero del 2004.

Cambios:

En la sección RDAC 121.313 Equipo misceláneo.

- **En el literal a)** se cambia la palabra aeronave por *avión*.
- **En el literal f)** cambiar las palabras aeronaves por *aviones*.
- **En el literal j)** se cambia todo el texto por lo siguiente: *Después de enero 1 del 2009, para aviones requeridos por el párrafo (f) de esta sección a tener una puerta entre los compartimentos de los pasajeros y pilotos o descanso de tripulación, y para todos los aviones cargueros categoría de transporte que tienen una puerta instalada entre el compartimiento de los pilotos y cualquier otro compartimiento ocupado por pasajeros deberán:*
- **En el literal j) numeral 1)** se cambia todo el texto por lo siguiente: *1) Después de enero 1 del 2008, para aviones requeridos por párrafo (f) de esta sección a tener una puerta entre los compartimentos de pasajeros y pilotos o compartimiento de descanso de tripulación.*
- **En el literal j) numeral 1)** se aumenta los numerales i) y ii).
 - i) *Esa puerta deberá cumplir los requerimientos de la sección 25.795 vigente a 15 de enero del 2002; y,*
 - ii) *Cada operador aéreo debe establecer métodos que permitan a un auxiliar de vuelo a entrar al compartimiento del piloto en el evento que un miembro de la tripulación de vuelo llegue a incapacitarse. Cualquier señal asociada o sistema de confirmación debe estar operativo para cada miembro de la tripulación desde la estación de ese miembro de la tripulación.*
- **En el literal j) numeral 2)** se cambia todo el texto por lo siguiente: *Después de enero 1 del 2009, para aviones solamente cargo categoría transporte que han instalado una puerta entre el compartimiento de pilotos y cualquier otro compartimiento ocupado en o después enero 1 del 2009 cada puerta debe cumplir los requerimientos de la sección 25.795 en vigencia a enero 15 del 2002; o el operador debe implementar un programa de seguridad aprobado por la Dirección General de Aviación Civil para las operaciones de todos los aviones en la flota de ese operador.*
- **En la sección 121.313 Equipamiento misceláneo.** Se aumenta los literales k) y l) como sigue:
 - k) Los requerimientos del literal j) 1) de esta sección no aplican para aviones que posean una capacidad de cincuenta y nueve o menos asientos; o aviones cargueros con un peso máximo certificado de despegue menor a 45.000 kg.
 - l) Los requerimientos del literal j) 1) de esta sección no aplican para aviones que realizan operaciones domésticas de servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga.

En la sección 121.344 grabadoras digitales de datos de vuelo para aeronaves categoría de transporte.

- **En la sección: 121.344** en su título se cambia la palabra aeronaves por *aviones*.
- **En la sección 121.344 literal a),** se cambia la palabra aeronave por *avión*.
- **En la sección 121.344, en el literal b)** se cambia la palabra aeronaves por *aviones*.
- **En la sección 121.344, literal b),** en el numeral 1) se cambia la palabra aeronaves por *aviones*.
- **En la sección 121.344, literal b),** en el numeral 1), numeral i) se cambia la palabra aeronaves por *aviones*.
- **En la sección 121.344, literal b),** en el numeral 3), se cambia todo el texto por lo siguiente: *Para aviones que realizan transporte internacional de pasajeros y/o de carga, la grabadora de vuelo aprobada requerida por esta sección se instalará lo más pronto posible, pero no posterior al siguiente chequeo mayor de mantenimiento después del 31 de junio del 2006 y no posterior al 31 diciembre del 2007. Un chequeo mayor de mantenimiento se realizará el momento en que la nave se encuentra programada para estar fuera de servicio durante 4 días o más y programada para incluir el acceso a componentes estructurales mayores.*
- **En la sección 121.344, literal b),** se aumenta el numeral 4) como sigue: *4) Para aviones que realizan transporte doméstico de pasajeros y/o de carga, la grabadora de vuelo aprobada requerida por esta sección se instalará lo más pronto posible, pero no posterior al siguiente chequeo mayor de mantenimiento después del 31 de junio del 2007 y no posterior al 31 diciembre del 2008.*
- **En la sección 121.344, literal b),** se aumenta el numeral 5) como sigue: *5) Ningún avión que no cumpla los requerimientos de esta sección puede ingresar al país para ser operado por un poseedor del certificado realizando operaciones bajo esta parte después del 31 de junio del 2006 o después del 31 de junio del 2007 en correspondencia a los numerales 3 ó 4 anteriores a menos que disponga de un programa de cumplimiento dentro de las fechas establecidas en numerales 3 ó 4 anteriores.*
- **En la sección 121.344, literal c),** se cambia la palabra aeronaves por *aviones*.
- **En la sección 121.344, literal d),** se cambia la palabra aeronaves por *aviones*.
- **En la sección 121.344, literal e),** se cambia la palabra aeronaves por *aviones*.
- **En la sección 121.344, literal f),** se cambia la palabra aeronaves por *aviones*.
- **En la sección 121.344, literal h),** se cambia la palabra aeronave por *avión*.
- **En la sección 121.344, literal i),** se cambia la palabra aeronave por *avión*.

- En la sección 121.344, literal j), se cambia la palabra aeronaves por *aviones*.
- En la sección 121.344, literal l), se cambia la palabra aeronaves por *aviones*.
- En la sección 121.344, literal l), numeral 1) se cambia aeronaves por *aviones*, y la *aeronave* por *avión*.

En la sección 121.354 Conciencia del Terreno y Sistema de advertencia.

- En el literal a) cambiar aeronaves por aviones y aeronave por *avión*.
- En el literal a) después de la palabra turbina incluir el texto: *de más de 30 pasajeros de configuración o de más de 15.000 kg de peso máximo certificado.*
- En el literal b) cambiar aeronave por *avión*.
- En el literal b) cambiar el texto "marzo 29, 2005" por el siguiente: *Operaciones Internacionales 31 diciembre del 2008, operaciones domésticas 31 diciembre del 2008;*
- En el literal b), aumentar el numeral 1) como sigue: "1) Ningún avión que no cumpla los requerimientos de esta sección puede ingresar al país para ser operado por un poseedor del certificado realizando operaciones bajo esta parte después del 31 de diciembre del 2007 a menos que disponga de un programa de cumplimiento dentro de las fechas establecidas en el literal b) de esta sección".
- En el literal c) cambiar aeronave por *avión*.

En la sección 121.356 Sistema de Alerta de Tráfico y Evasión de Colisión.

- Al primer párrafo se lo ubica como literal a) y se cambian las palabras aeronave por *avión*, y aeronaves por *aviones*.
- Al literal a) se aumenta los numerales 1 y 2, como sigue:
 - 1) Operaciones internacionales hasta 31 diciembre 2006.
 - 2) Operaciones domésticas de acuerdo al siguiente programa:
- El cuadro se cambia como sigue:

Fecha	Requerimientos de implementación
30 de diciembre del 2005	Por lo menos 20% de todos los aviones cubiertos, si el poseedor de certificado opera más de 5 de esos aviones.
30 de diciembre del 2006	50% de todos los aviones cubiertos.
30 de diciembre del 2007	100% de todos los aviones cubiertos.

- En el literal b) cambiar el texto "31 de Diciembre de 2007" por lo siguiente: "31 de Diciembre de 2008".
- En el literal b) cambiar aeronave por *avión*

En la sección 121.358 Requerimiento de equipo de sistema de Cortante de viento de baja altitud (Windshear).

En el literal a) cambiar su texto, con el siguiente: a) *Aviones fabricados después del 2 de enero de 1991.- Después del 1 de enero del 2008, ninguna persona puede operar internacionalmente un avión propulsado por turbinas, a menos que esté equipada ya sea con un sistema aprobado de advertencia de cortante de viento y sistema guía de vuelo, o un sistema aprobado de detección y prevención, o una combinación aprobada de estos sistemas.*

En el literal b) su texto con lo siguiente: b) *Aviones fabricados antes del 3 de enero de 1991.- Excepto por lo provisto en el párrafo c) de esta sección, después de 1 enero del 2008 para operaciones internacionales, ninguna persona puede operar un avión propulsado por turbinas fabricada después del 3 de enero de 1991, a menos que cumpla con uno de los siguientes requerimientos, según sea apropiado:*

- En el literal b), numeral 2), cambiar aeronave por *avión* y aeronaves por *aviones*.
- En literal c), numeral 1), cambiar todo el texto por el siguiente: *Entregar hasta el 1 de junio del 2006, una solicitud para la aprobación del Director General de un programa de remodelación.*
- En el literal c), numeral 2), cambiar aeronaves por *aviones*.
- En el literal c), numeral 3), cambiar el texto "2 de junio del 2004" por lo siguiente: "1 diciembre del 2006".
- En el literal d), numeral 1), cambiar aeronaves por *aviones*.
- En el literal d), numeral 1), cambiar aeronaves por *aviones*.
- En el literal d), numeral 2), cambiar aeronave por *avión*.
- En el literal d), numeral 2), cambiar FAA, por la *Autoridad que Certifica*.
- Aumentar el literal e) con el siguiente texto: e) 1) Ningún avión que no cumpla los requerimientos de esta sección puede ingresar al país para ser operado por un poseedor del certificado realizando operaciones bajo esta parte después del 1 junio del 2005, a menos que disponga de un programa de cumplimiento en acuerdo con el literal c) de esta sección.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.-
Certifico.

f.) El Secretario.

1 de agosto del 2005.

No. 042/2005

CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 004/97 de 22 de enero de 1997, aprobó las "REGULACIONES TECNICAS DE AVIACION CIVIL (R-DAC)", modificado posteriormente con Acuerdo No. 004/98 de 11 de febrero de 1998;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Resolución No. 029/2003 de octubre 1 del 2003, aprobó la parte 121 de las R-DAC, publicada en el Registro Oficial No. 257 de enero del 2004;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 027/2005 de abril 14 del 2005, aprobó varios cambios de la Parte 121.365 "ORGANIZACION PARA EL MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACION", literales (a), (b) y (c), 121.370 "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO ESPECIAL, REQUERIMIENTOS", literal (a) numeral (5), y 121.379 "AUTORIDAD PARA EJECUTAR Y APROBAR EL MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES", literal (a), de las RDAC;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión del 1 de junio del 2005, aprobó nuevos cambios a la Parte 121.365 "ORGANIZACION PARA EL MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACION", literales (a), (b) y (c), 121.370 "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO ESPECIAL, REQUERIMIENTOS", literal (a) numeral (5), y 121.379 "AUTORIDAD PARA EJECUTAR Y APROBAR EL MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES", literal (a), aprobados mediante Acuerdo No. 027/2005 de abril 14, 2005, por lo que es necesario la sustitución; y,

En uso de sus atribuciones legales establecidas en el Art. 5, literal c) de la Ley de Aviación Civil,

Acuerda:

Artículo 1.- Sustituir el Acuerdo No. 027/2005 de abril 14 del 2005, con el nuevo texto aprobado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión del 1 de junio del 2005 a la Parte 121.365 "ORGANIZACION PARA EL MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACION", literales (a), (b) y (c), 121.370 "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO ESPECIAL, REQUERIMIENTOS", literal (a) numeral (5), y 121.379 "AUTORIDAD PARA EJECUTAR Y APROBAR EL MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES", literal (a) de las R-DAC, cuyo texto consta como parte de este acuerdo.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aviación Civil, la ejecución y control del cumplimiento de los diferentes cambios e inclusiones a la Parte 121.365, 121.370 y 121.379 de las REGULACIONES TECNICAS DE AVIACION CIVIL (RDAC).

Artículo 3.- Salvo los cambios e inclusiones a la Parte 121.365, 121.370 y 121.379 de las RDAC que se refiere el artículo primero, las demás disposiciones de la Parte 121, aprobada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 029/2003 de octubre 1 del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 257 de enero 22 del 2004, se mantienen vigentes.

Artículo 4.- Este acuerdo deja sin efecto al Acuerdo No. 027/2005 de abril 14 del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 39 de junio 15 del 2005.

Artículo 5.- El presente acuerdo, entrará en vigencia, a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2005.

f.) Crnl. Andrés Córdova Galarza, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dr. Jacinto V. Grijalva, Secretario, CNAC.

MODIFICACIONES A LAS REGULACIONES RDAC "PARTE 121 REQUERIMIENTOS OPERACIONALES; OPERACIONES DOMESTICAS INTERNACIONALES Y NO-REGULARES"

Considerando que es necesario mantener actualizadas las Regulaciones Técnicas de la Dirección General de Aviación Civil en acuerdo con el desarrollo de la industria aeronáutica y la realidad del país, siendo necesario las modificaciones a las RDAC Parte 121, secciones 121.365, 121.370 y 121.379, aprobadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 029/2003 de fecha 1 octubre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 257 de enero del 2004.

MODIFICACIONES:

Sección 121.365: Organización para el mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteración.

- En el primer párrafo literal c) se cambia el texto "Certificado bajo la parte 145 de estas RDAC para hacer". Por el siguiente: "adecuada para hacer".
- En el primer párrafo literal c) al final se aumenta el texto: "; sean ejercidas".
- Se ordena los literales quedando como sigue: El literal c) como literal a), el literal d) como literal b) y el literal e) como literal c).

Sección 121.370 Programa de mantenimiento especial, requerimientos.

- El párrafo con el siguiente texto: "Para modelos Airbus (excluyendo la serie 600), el tiempo de implementación de ciclos aplicables es:", se numera como 1.
- El párrafo con el siguiente texto: "Modelo B2: 36.000 ciclos" se lo numera como i).

- El párrafo con el siguiente texto: “Modelo B4-100 (incluyendo B4-2C), 30.000 ciclos sobre la línea de ventana y 36.000 ciclos bajo la línea de ventana” se lo numera como ii).
- El párrafo con el siguiente texto: “Modelo B4-200, 25.500 ciclos sobre la línea, y 34.000 ciclos bajo la línea” se lo numera como iii).
- Los siguientes numerales se los renumera a partir del número 2.
- En el nuevo numeral (6), se cambia el número 6.000 por 6.0000.

Sección 121.379 Autoridad para ejecutar y aprobar el mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones.

- En el literal (a) se elimina el siguiente texto: “A menos que sea certificado bajo la parte 145 de estas RDAC, excepto para las inspecciones de prevuelo, las cuales no necesariamente deben ser efectuadas por un TMAE certificado”.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

GUIA DE TRABAJO 07

Procedimiento para Reexportación de Perfeccionamiento Activo (61)

2005

HOJA DE RESUMEN

Descripción del Documento:
Procedimiento para Reexportación de Perfeccionamiento Activo (61).

Objetivo:
Establecer las pautas para realizar la reexportación de las mercancías acogidas a regímenes especiales que sufran transformación y no adquieren origen.

Elaboración:				
Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Econ. Ricardo Troya	Analista de Procesos	Proyectos & Procesos Aduaneros	julio 2004	
Ing. Carlos Veintimilla	Analista de Procesos	Proyectos & Procesos Aduaneros	julio 2004	f.) Ilegible

Revisión:				
Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Ing. Alberto Mestanza	Analista de Procesos	Proyectos y Procesos Aduaneros	abril 2005	f.) Ilegible
Mayo. Frank Landázuri	Jefe	Proyectos y Procesos Aduaneros	abril 2005	
Crnl. EMC. Nelson Echeverría	Gerente	Desarrollo Institucional	abril 2005	f.) Ilegible
Crnl. EMC. Jorge Villegas	Gerente	Gestión Aduanera	mayo 2005	f.) Ilegible
Dr. Ramiro Parra	Gerente	Asesoría Jurídica	junio 2005	f.) Ilegible

Aprobación:				
Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Crnl. EMC. Juan Reinoso	Gerente General	Gerencia General	junio 21-2005	f.) Ilegible

Procedimiento para Reexportación de Perfeccionamiento Activo:

Considerando que la Ley Orgánica de Aduanas Art. 111 lit. ñ), refiriéndose a las atribuciones administrativas del Gerente General considera “Expedir manuales de operación y procedimiento, circulares e instrucciones de carácter general para la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos y difundirlas”, se ha elaborado la presente guía de trabajo para establecer en forma clara y concreta los pasos necesarios para la reexportación de mercancía acogida a los regímenes especiales de depósito industrial, importación temporal para perfeccionamiento activo y maquila, a través del nuevo módulo de control regímenes especiales.

El presente procedimiento ha sido elaborado en sujeción a la normativa vigente:

- Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas (publicada en el R. O. S. No. 219 de noviembre 26 del 2003);
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas (publicado en R. O. No. 158 de septiembre 7 del 2000);
- Reglamento a la Ley Régimen Tributario Interno y sus reformas; y,
- Codificación del Código Tributario (publicada en el R. O. No. 38 de junio 14 del 2005).

Fase Pre-embarque:

Agente Afianzado de Aduana

- Genera el CDA de autorización de reexportación correspondiente, y deriva al Jefe de Regímenes Especiales del distrito respectivo, ver guía de sistema GSRE01-Autorización a Régimen Aduanero.

Gente Distrital o su delegado (Unidad de Regímenes Especiales & Garantías)

- Aprueba electrónicamente el CDA de autorización de reexportación, ver instructivo de sistema ISRE01-Aprobación de Régimen Aduanero.

Departamento de Control de Zona Primaria

- Coordina con los funcionarios de Control de Zona Primaria encargados de los embarques, para la realización del mismo.

Fase Post-embarque:

Agente Afianzado de Aduana

- Elabora y transmite la DAU (61) de reexportación, en que se declararán los productos compensadores, y se hará referencia a la información de las matrices insumo-producto a compensar.
- Presenta la DAU (61) de reexportación impresa¹ y los documentos de acompañamiento ante el Departamento de Exportaciones.

Departamento de Exportaciones

- Recibe la DAU (61) de reexportación y documentos de acompañamiento.
- Entrega la guía de recepción de documentos al Agente de Aduana.
- Deriva al aforador documental que corresponda.
- El aforador documental realiza cierre de aforo, autoriza el pago de la liquidación y deriva al área de archivo temporal hasta que se confirme el pago respectivo.
- Se envía a archivo final.

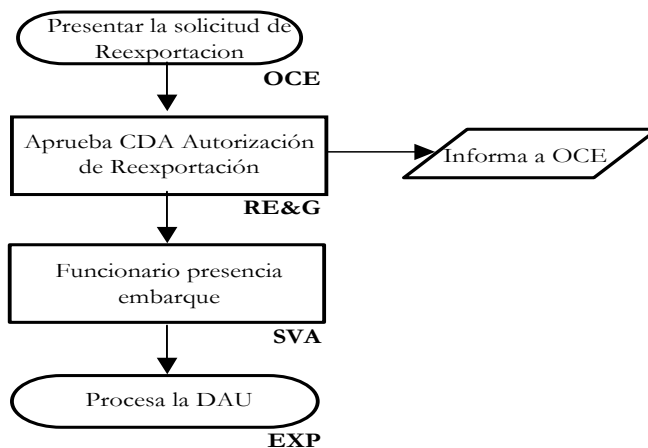
Agente Afianzado de Aduana

- Puede hacer seguimiento del trámite, a través de la opción seguimiento a trámites documentarios workflow, dentro de las opciones de proceso de despacho del SICE.

¹ Teniendo en consideración 45 días para la presentación de la misma contados a partir de la fecha de embarque, caso contrario se incurre en una falta reglamentaria.

FIN DEL PROCESO

FLUJO PARA REEXPORTACION DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO



CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

GUIA DE TRABAJO 08

Procedimiento para Reexportación con Origen

2005

HOJA DE RESUMEN

Descripción del Documento:

Procedimiento para Reexportación con Origen.

Objetivo:

Establecer las pautas para realizar la reexportación de las mercancías acogidas a regímenes especiales que sufran transformación y que adquieren origen (Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo, Depósito Industrial y Régimen de Maquila).

Elaboración:

Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Econ. Ricardo Troya	Analista de Procesos	Proyectos & Procesos Aduaneros	julio 2004	
Ing. Carlos Veintimilla	Analista de Procesos	Proyectos & Procesos Aduaneros	julio 2004	f.) Ilegible

Revisión:

Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Ing. Alberto Mestanza	Analista de Procesos	Proyectos y Procesos Aduaneros	abril 2005	f.) Ilegible
Mayo. Frank Landázuri	Jefe	Proyectos y Procesos Aduaneros	abril 2005	f.) Ilegible
Crnl. EMC. Nelson Echeverría	Gerente	Desarrollo Institucional	abril 2005	f.) Ilegible
Crnl. EMC. Jorge Villegas	Gerente	Gestión Aduanera	mayo 2005	f.) Ilegible
Dr. Ramiro Parra	Gerente	Asesoría Jurídica	junio 2005	f.) Ilegible

Aprobación:

Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Crnl. EMC. Juan Reinoso	Gerente General	Gerencia General	junio 21-2005	f.) Ilegible

Procedimiento para Reexportación con Origen:

En relación a los productos elaborados con materia prima acogida a regímenes especiales de depósito industrial, importación temporal para perfeccionamiento y/o maquila, y que habiendo cumplido con los criterios para calificar origen vayan a ser exportadas a consumo, en razón de la Decisión No. 416 de la Comunidad Andina u otras normas supranacionales relacionadas con normas de origen, y considerando que la Ley Orgánica de Aduanas Art. 111 lit. ñ), refiriéndose a las atribuciones administrativas del Gerente General considera "Expedir manuales de operación y procedimiento, circulares e instrucciones de carácter general para la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos y difundirlas", se ha elaborado la presente guía de trabajo para establecer en forma clara y concreta los pasos necesarios a seguir para este tipo de trámites.

El presente procedimiento ha sido elaborado en sujeción a la normativa vigente:

- Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas (publicada en el R. O. S. No. 219 de noviembre 26 de 2003);
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas (publicado en R. O. No. 158 de septiembre 7 del 2000);
- Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas;
- Decreto Ejecutivo No. 653 (publicado en el R. O. No. 144 de agosto 11 del 2003);
- Codificación del Código Tributario (publicada en el R. O. No. 38 de junio 14 del 2005); y.
- Decisión No. 416 de la Comunidad Andina.

Fase Pre-embarque:

Agente Afianzado de Aduana

1. Obtiene el visto bueno en el BCE o banco corresponsal.
2. Elabora y transmite la orden de embarque.
3. Presenta la orden de embarque impresa, ante el funcionario del Departamento de Control de Zona Primaria encargado del registro de las órdenes de embarque.

Departamento de Control de Zona Primaria

4. Registra la orden de embarque en el sistema.
5. Sella y firma la orden de embarque.
6. Coordina con los funcionarios encargados de los embarques, para la realización del mismo.

Fase Post-embarque:

Agente Afianzado de Aduana

7. Elabora y transmite la DAU de exportación a consumo (40), incluyendo el archivo del formato DAUCOMPE dentro del archivo maestro DAUDAT, ver Anexo No.1 y adicionalmente se debe consignar el tipo de documento 05 (certificado de origen) en el formato DAUDOCAS. En el formato de datos DAUREGAP se debe permitir ingresar N regímenes de precedencia que se desea compensar.

8. Presenta la DAU de exportación a consumo (40) impresa¹ y los documentos de acompañamiento ante el Departamento de Exportaciones.

Departamento de exportaciones

9. Recibe la DAU de exportación a consumo (40) y documentos de acompañamiento.
10. Entrega la Guía de Recepción de Documentos al Agente de Aduana.
11. Deriva al Aforador Documental que corresponda.
12. El aforador documental realiza cierre de aforo, autoriza el pago de la liquidación y deriva al área de archivo temporal hasta que se confirme el pago respectivo.
13. Se envía a archivo final.

Agente Afianzado de Aduana

14. Puede hacer seguimiento del trámite, a través de la opción seguimiento a trámites documentarios workflow, dentro de las opciones de proceso de despacho del SICE.

¹ Teniendo en consideración 45 días para la presentación de la misma contados a partir de la fecha de embarque, caso contrario se incurre en una falta reglamentaria.

FIN DEL PROCESO

ANEXO No. 1

ARCHIVO DAUCOMPE

N°	Grupo	Campo	Tipo de Dato	Descripción	Llenado para	
					Compensación M1	Compensación M2
1	ID ORDEN	CODI-ADUAN	an..(3)	Código de Aduana de la Orden	M	M
2		AÑO-ORDEN	an..(4)	Año de la Orden	M	M
3		CODI-REGI	an..(2)	Código del Régimen de la Orden	M	M
4		NUME-ORDEN	an..(6)	Número de la Orden	M	M
5		NUME-SERIE	n..(4)	Número de Serie de la Orden	M	M
6	ID MATRIZ	ADUA-MATRI	an..(3)	Código de Aduana de la Matriz	M	M
7		AÑO-MATRI	an..(4)	Año de la Matriz	M	M
8		REGI-MATRI	an..(2)	Código del Régimen de la Matriz	M	M
9		NUME-MATRI	an..(6)	Correlativo de la Matriz	M	M
10		VERS-MATRI	an..(2)	Versión de la Matriz	M	M
11	ID PRODUCTO	TIPO-PRODU	an..(2)	Tipo de Producto	M	M
12		SUBP-PRODU	n..(10)	Subpartida arancelaria	M	M
13		CODI-PRODU	an..(16)	Código del Producto	M	M
14	CANTIDAD A COMPENSAR	CANT-PRODU	n..(14,3)	Cantidad del Producto	M	M
15		VALO-PRODU	n..(15,2)	Valor Total (Precio Unitario X CANT-PRODU)	M	M
16	NUEVO BENEFICIARIO	TIPO-DOCUM	an..(1)	Tipo de documento del nuevo beneficiario	C	C
17		NUME-DOCUM	an..(13)	Número de documento del nuevo beneficiario	C	C

N°	Grupo	Campo	Tipo de Dato	Descripción	Llenado para		
					Compensación M1	Compensación-M2	
18	SUPLEMENTO DAV	PAIS-ORIGE	an..(2)	Código del país de origen del producto	C	C	
19		NOMB-COMER	an..(50)	Nombre Comercial (del ítem de la factura)	C	C	
20		CARA-MERCD	an..(100)	Características	C	C	
21		TIPO-MERCD	an..(100)	Tipo	C	C	
22		CLAS-MERCD	an..(100)	Clase de Producto	C	C	
23		REFE-SERIE	an..(100)	Referencia o número de serie	C	C	
24		MARC-COMER	an..(40)	Marca Comercial	C	C	
25		MODE-MERCD	an..(100)	Modelo	C	C	
26		ID INSUMO	UNID-COMER	an..(6)	Código de la Unidad Comercial	M	M
27			TIPO-INSUM	an..(2)	Tipo de Insumo	N/A	M
28			SUBP-INSUM	n..(10)	Subpartida Arancelaria del Insumo	N/A	M
29			CODI-INSUM	an..(16)	Código del Insumo	N/A	M
30		CANTIDAD CONSUMIDAS INSUMO	CANT-INSUM	n..(14,3)	Cantidad Total consumida del Insumo: $\sum(\text{Cant. Neta} + \text{Cant. Subproducto} + \text{Cant. Desperdicio} + \text{Cant. Residuo} + \text{Cant. Merma})$	N/A	M
31			CANT-NETA	n..(14,3)	Cantidad Neta consumida del Insumo	N/A	M
32	CANT-SUBPR		n..(14,3)	Cantidad de Subproductos	N/A	M	
33	CANT-DESPE		n..(14,3)	Cantidad de Desperdicio	N/A	M	
34	CANT-RESID		n..(14,3)	Cantidad de Residuo	N/A	M	
35	CANT-MERM		n..(14,3)	Cantidad de Merma	N/A	M	
36	UNI-COM-IN		an..(3)	Código de la Unidad Comercial del Insumo	N/A	M	

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

GUIA DE TRABAJO 10

Procedimiento para Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado (50) y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (51)

2005

HOJA DE RESUMEN

Descripción del Documento:

Procedimiento para Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado (50) y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (51).

Objetivo:

Establecer las pautas para el proceso de desaduanización de las mercancías acogidas a los regímenes de Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.

Elaboración:

Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Econ. Ricardo Troya	Analista de Procesos	Proyectos & Procesos Aduaneros	julio 2004	
Ing. Erika Antón	Analista de Procesos	Proyectos & Procesos Aduaneros	julio 2004	f.) Ilegible

Revisión:				
Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Ing. Alberto Mestanza	Analista de Procesos	Proyectos y Procesos Aduaneros	abril 2005	f.) Ilegible
Mayo. Frank Landázuri	Jefe	Proyectos y Procesos Aduaneros	abril 2005	f.) Ilegible
Crnl. EMC. Nelson Echeverría	Gerente	Desarrollo Institucional	abril 2005	f.) Ilegible
Crnl. EMC. Jorge Villegas	Gerente	Gestión Aduanera	mayo 2005	f.) Ilegible
Dr. Ramiro Parra	Gerente	Asesoría Jurídica	junio 2005	f.) Ilegible

Aprobación:				
Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Crnl. EMC. Juan Reinoso	Gerente General	Gerencia General	junio 21-2005	f.) Ilegible

Procedimiento para Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo:

Considerando que la Ley Orgánica de Aduanas Art. 111 lit. ñ), refiriéndose a las atribuciones administrativas del Gerente General considera “Expedir manuales de operación y procedimiento, circulares e instrucciones de carácter general para la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos y difundirlas”, se ha elaborado la presente guía de trabajo para establecer en forma clara y concreta los pasos necesarios para las Exportaciones Temporales. El presente procedimiento ha sido elaborado en sujeción a la normativa vigente:

- a. Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas (publicada en el R. O. S. No. 219 de noviembre 26 de 2003);
- b. Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas (publicado en R. O. No. 158 de septiembre 7 del 2000);
- c. Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas;
- d. Decreto Ejecutivo No. 653 (publicado en el R. O. No. 144 de agosto 11 del 2003);
- e. Codificación del Código Tributario (publicada en el R. O. No. 38 de junio 14 del 2005);

Fase Pre-embarque:

Agente Afianzado de Aduana

1. Obtiene el visto bueno en el Banco Central del Ecuador o al Banco Corresponsal.
2. Genera el CDA de Autorización al Régimen correspondiente, y deriva al Jefe de Regímenes Especiales del distrito respectivo, ver Guía de Sistema GSRE01-Autorización a Régimen Aduanero.
3. Obtiene la garantía específica por el 1% del valor en Aduana de la mercadería¹ y la registra en el SICE.

4. Presenta la respectiva solicitud para Autorización al Régimen por escrito en formato según detalla el Anexo No. 1-A o Anexo No. 1-B², en el cual debe constar el CDA respectivo.

Unidad de Regímenes Especiales & Garantías

5. Emite la providencia de delegación de inspección de la mercadería al Departamento de Control de Zona Primaria, y da a conocer al Operador de Comercio Exterior.

Agente Afianzado de Aduana

6. Coordina con los funcionarios del Departamento de Control de Zona Primaria, para la inspección.

Departamento de Control de Zona Primaria

7. Delega a un funcionario³ de su departamento o uno del Servicio de Vigilancia Aduanera, según sea el caso, para que realice la inspección.
8. El funcionario responsable hace llegar el informe a la Unidad de Regímenes Especiales & Garantías.

¹ Cuando su valor sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000). Cuando el valor sea menor a \$ 10.000, se exigirá una garantía de US \$ 100.

² Para el caso de Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado el Anexo No. 1A y para la Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo el Anexo No. 1B.

³ Quien, para el caso de Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado, determina si la mercadería cumple con los requisitos de ser susceptibles de identificación e individualización, tanto al momento de la salida del país como a su regreso, y que sean utilizadas para el fin autorizado; estipulados en el Art. 109 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas. Y para el caso de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo registra los datos que permitan identificarlas a su retorno, tales como: serie, marca, modelo, etc. conservando planos, fotografías o muestras cuando fuera del caso.

Unidad de Regímenes Especiales & Garantías

9. Emite la providencia de autorización de Exportación Temporal solicitada haciendo constar el plazo autorizado, que en ambos casos no será mayor de un año⁴ y el número de CDA de autorización al régimen, si el informe es conforme y da a conocer al operador de Comercio Exterior y al funcionario del Servicio de Vigilancia Aduanera para que esté presente en el momento del embarque, ver instructivo de trabajo ITDM03-Solicitud de Autorización de Régimen.
10. Aprueba electrónicamente el CDA de Autorización al Régimen, ver Instructivo de Sistema ISRE01-Aprobación de Régimen Aduanero.
11. Emite la providencia de aceptación de la garantía específica, haciendo constar el número de CDA de la garantía.⁵
12. Aprueba electrónicamente la garantía, ver Instructivos de Sistemas ISGA01 e ISGA02.

Agente Afianzado de Aduana

13. Elabora y transmite la orden de embarque (15):
 - a. Debe asociar los CDA de Autorización al Régimen y de Aceptación de la Garantía; y,
 - b. En el archivo DAUHDR01, casillero Codi-Endo, debe colocar el código de régimen autorizado para la Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado (50) y para la Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (51).
14. Presenta la orden de Embarque impresa, ante el funcionario del Departamento de Control de Zona Primaria encargado del registro de las órdenes de embarque.

Departamento de Control de Zona Primaria

15. Coordina con los funcionarios encargados de los embarques, para estar presente al momento del embarque, y emitir el informe respectivo.
16. Registra la orden de embarque en el sistema.
17. Sella y firma la orden de embarque.

Fase Post-embarque:**Agente Afianzado de Aduana**

18. Elabora y transmite la DAU de exportación temporal.
19. Presenta la DAU de exportación temporal impresa⁶ y los documentos de acompañamiento ante el Departamento de Exportaciones.

Departamento de exportaciones

20. Recibe la DAU de exportación temporal y documentos de acompañamiento⁷.

21. Entrega la Guía de Recepción de Documentos al Agente de Aduana.
22. Deriva al aforador documental que corresponda.
23. Si es necesario hacer ajustes, se realizan los cambios a través de Diligencias.
24. Una vez culminada la revisión, se cierra el aforo y se deriva al archivo temporal, en workflow, para confirmación de pago.
25. Una vez confirmado el pago, se envía a archivo final.

Agente Afianzado de Aduana

26. Puede hacer seguimiento del trámite, a través de la Opción Seguimiento a trámites documentarios workflow, dentro de las opciones de proceso de despacho del SICE.
27. Ingresa al SICE WORKFLOW y confirma la Matriz Insumo - Producto, ver Guía de Sistema GSRE04-Confirmación de Matriz SACIP de Régimen sin transformación.

FIN DEL PROCESO

⁴ En el caso de Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado con excepción de las mercancías destinadas a la ejecución de obras o prestación de servicios, que podrán permanecer en el exterior hasta 90 días después de la finalización del respectivo contrato u obra, sin embargo si el beneficiario justificare la necesidad de la permanencia en el exterior para la realización de otras obras o la prestación de otros servicios, el Gerente Distrital concederá un nuevo plazo que no será mayor al plazo de la autorización inicial sin necesidad de que las mercancías retornen al país. Para los demás casos podrá concederse una prórroga de 90 días por causas justificadas, según el Art. 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas. Y para el caso de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo puede ser prorrogable por igual período al originalmente autorizado, por causas debidamente justificadas, según el Art. 119 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

⁵ En el caso de existir delegación para la aprobación de la garantía y el régimen especial al mismo funcionario (Supervisor de Reg. Especiales y Garantías), éste podrá emitir una sola providencia por la autorización de ambas.

⁶ Teniendo en consideración 45 días para la presentación de la misma contados a partir de la fecha de embarque, caso contrario se incurre en una falta reglamentaria.

⁷ Detallados en el Art. 44 de la Ley Orgánica de Aduanas incluyendo la Autorización de Exportación Temporal emitida por la Jefatura de Regímenes Especiales, y la de aceptación de garantía específica.

ANEXO No. 1-A: FORMATO SOLICITUD DE EXPORTACION TEMPORAL CON REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO

ANEXO No. 1-B: FORMATO SOLICITUD DE EXPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

MEMBRETE DE LA EMPRESA

MEMBRETE DE LA EMPRESA

C. D. A. No. XX-0X-XX-XXXXXX

C. D. A. No. XX-0X-XX-XXXXXX

Ciudad, ----

Ciudad, ----

Señor ----(Profesión)
----(Nombre y Apellidos)
Gerente Distrital, o su delegado, de la Corporación Aduanera Ecuatoriana
Ciudad

Señor ----(Profesión)
----(Nombre y Apellidos)
Gerente Distrital, o su delegado, de la Corporación Aduanera Ecuatoriana
Ciudad

Yo, ----(Nombres y apellidos), ----(Representante legal/ Agente de Aduana quien actúa en representación) de la empresa ----(Razón Social) ubicada en la ciudad de ----(Dirección Completa), con número de R. U. C. No. XXXXXXXXXXXXX, atenta y respetuosamente solicito a usted, la autorización para la **EXPORTACION TEMPORAL CON REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO**, de la mercadería consistente en ----(Descripción de la Mercadería), según ----(Factura de Exportación) adjunta, cumpliendo con el requisito estipulado en el Art. 109 literal a) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, y será utilizado para ----(Descripción de lo que se hará con la mercadería / con relación al fin admisible a describir) según lo establecido en el Art. 110 literal ----(Fin admisible) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, para esto, requiero que la mercadería permanezca en el exterior por un lapso ----(Art. 111 Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas) meses permaneciendo en las instalaciones de la empresa ----(Razón Social) ubicada en ----(Dirección Completa).

Yo, ----(Nombres y apellidos), ----(Representante legal/ Agente de Aduana quien actúa en representación) de la empresa / quien actúa por la empresa ----(Razón Social) ubicada en la ciudad de ----(Dirección Completa), con número de R. U. C. No. XXXXXXXXXXXXX, atenta y respetuosamente solicito a usted, la autorización para la **EXPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO**, de la mercadería consistente en ----(Descripción de la Mercadería), según ----(Factura de Exportación) adjunta, la cual se someterá a un proceso de ----(Lo que se va hacer con la mercadería) cumpliendo con el requisito estipulado en el Art. 116 literal a) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, para esto, requiero que la mercadería permanezca en el exterior por un lapso ----(Art. 119 Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas) meses permaneciendo en las instalaciones de la empresa ----(Razón Social) ubicada en ----(Dirección Completa).

Mercadería que será embarcada en ---- (Nombre del transporte) de la Línea ---- (Nombre del transportista) en el viaje ---- con destino a ----(Lugar de Destino) con fecha aproximada de salida ----(día / mes / año).

Mercadería que será embarcada en ---- (Nombre del transporte) de la Línea ---- (Nombre del transportista) en el viaje ---- con destino a ----(Lugar de Destino) con fecha aproximada de salida ----(día / mes / año).

Además, me comprometo, previa autorización de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a reimportar la mercadería sin modificación alguna, o declarar a consumo cumpliendo todos los requisitos de un Exportación común, dentro del plazo concedido por la Administración Aduanera.

Además, me comprometo, previa autorización de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a reimportar la mercadería pagando los tributos que gravan a la importación por los bienes agregados en el exterior, o declarar a consumo cumpliendo todos los requisitos de un Exportación común, dentro del plazo concedido por la Administración Aduanera.

Atentamente,

Atentamente,

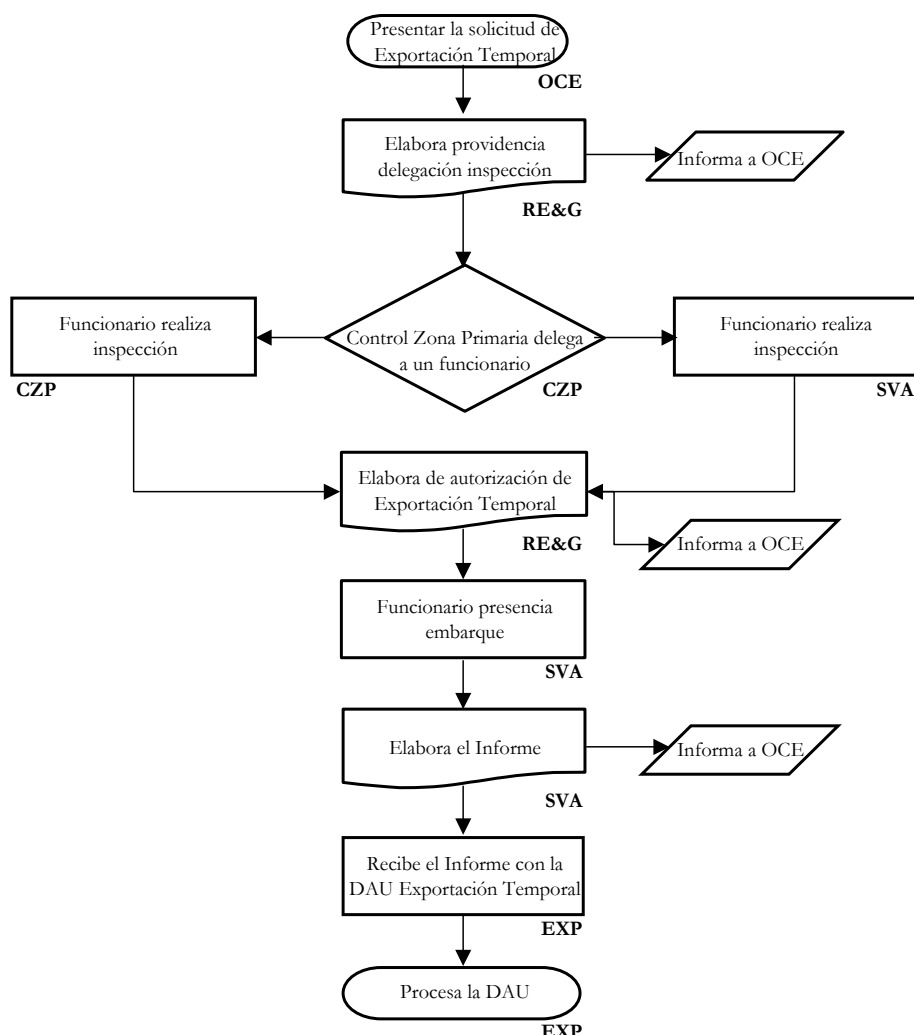
----(Nombre y Apellidos)
----(Cargo que desempeña en la empresa)

----(Nombre y Apellidos)
----(Cargo que desempeña en la empresa)

Adjunto:
Formulario Unico de Exportación
Factura Comercial Original de Exportación

Adjunto:
Formulario Unico de Exportación
Factura Comercial Original de Exportación

FLUJO PARA EXPORTACION TEMPORAL CON REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO Y EXPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO



No. 316

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que en el Título II, Art. 3 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) dentro de los lineamientos de políticas en materia de comercio exterior y fomento de las exportaciones e inversiones, propone “Asegurar la libertad adecuada para el desenvolvimiento de las actividades de exportación e importación y para facilitar la gestión de los agentes económicos en esta materia”;

Que de conformidad con el Art. 11, literal g) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) es deber y atribución del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones

(COMEXI) dictar la política relativa a los procedimientos de importación y exportación, en coordinación con el Ministerio de Finanzas y Crédito Público;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana - CAE ha iniciado desde el año 2003 la aplicación en los diversos distritos aduaneros del país del módulo de exportaciones del Sistema Interactivo de Comercio Exterior - SICE; subsistema que actualmente se encuentra implantado a nivel nacional, con excepción del Distrito Quito;

Que el Art. 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas - RLOA, señala en su tercer inciso que “Podrá presentarse una sola declaración, cualquiera que sea la cantidad de conocimientos de embarque, guías aéreas o cartas de porte, siempre que concurren simultáneamente el mismo medio de transporte, viaje y régimen aduanero”;

Que el módulo de exportaciones del SICE ha sido diseñado y puesto en producción por la CAE, respetando lo señalado en el Art. 46 del RLOA; cuya aplicación directa de este subsistema del SICE a las exportaciones de productos perecibles, particularmente para el caso de embarques de flores desde el Distrito Quito, conllevaría a generar tramitología y costos adicionales, conforme lo ha establecido el Consejo Nacional de Competitividad;

Que el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) mediante oficio No. DE-CNC-170 dirigido a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), solicitó la reforma al Art. 46 del RLOA, en base a una serie de reuniones con el sector floricultor, la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI) y la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), presentó una propuesta de resolución de COMEXI y decreto ejecutivo para superar;

Que es necesario facilitar las exportaciones de productos perecibles por vía aérea, adecuando el Art. 46 del RLOA en el que se basa la aplicación del módulo de exportaciones para mantener la utilización del Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE);

Que el Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en su sesión del 1° de junio del 2005 aprobó delegar a la Comisión Ejecutiva la solución a la problemática que se causa a la exportación de productos perecibles por la aplicación del módulo de exportaciones del SICE, debido a las disposiciones contenidas en el Art. 46 del Reglamento General a la LOA;

Que la Comisión Ejecutiva, en su sesión realizada el 6 de julio del 2005, conoció y aprobó con observaciones el informe técnico No. 0491 CXC-2005 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, que propone reformar el Art. 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los literales b) y g) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Resuelve:

Artículo primero.- Emitir dictamen favorable para que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, proceda a reformar el Art. 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, en los siguientes términos:

“Agréguese el siguiente inciso al final del Art. 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas: “Para las exportaciones por vía aérea de productos perecibles en estado fresco podrá presentarse una sola declaración aduanera, aún cuando éstas no concurren simultáneamente, dentro de un plazo de 72 horas, en un mismo viaje. Dichas exportaciones se someterán a un procedimiento especial establecido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana”.

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 6 de julio del 2005.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Secretario del COMEXI.

No. SENRES-2005 000033

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
Y REMUNERACIONES DEL
SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial 373 de 8 de julio del 2004, se expidió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el Nivel Jerárquico Superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, se deja sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala, únicamente en lo que corresponda desde junio del 2004;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-2005-602179 de 25 de julio del 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la citada ley orgánica, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, codificada,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, los siguientes puestos:

Puestos	Grado propuesto
Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil	6
Director Ejecutivo de la H. Junta de Defensa Nacional	5
Director del Centro Nacional de Capacitación y Formación Profesional	4
Secretario Técnico del Frente Social	3
Director Ejecutivo de CONAZOFRA	1
Gerente General de la Compañía Zonas Francas y Servicios Productivos CEM-ZOPCEM	1

Art. 2.- Revisar la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, de acuerdo al detalle siguiente:

Puesto	Grado actual	Grado propuesto
Gerente General de Corporación Aduanera Ecuatoriana	5	6
Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"	3	5
Secretario Particular de la Presidencia de la República	7	4
Secretario Privado de la Presidencia de la República	7	4

Art. 3.- La aplicación presupuestaria de esta resolución de inclusión y reubicación, se efectuará con recursos permanentes de sus presupuestos aprobados y, siempre y cuando no afecte la masa salarial aprobada para el presente ejercicio fiscal.

Art. 4.- En el caso de los funcionarios cuyos cargos con la expedición de la presente resolución se reubican en grados inferiores a los vigentes, continuarán percibiendo la remuneración mensual unificada que actualmente perciben, debiendo regularse una vez que dichos cargos quedaren vacantes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto del 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2005.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

N° SENRES-2005-0035

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, de conformidad con lo determinado en el Art. 101 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, codificada, publicada en el Registro Oficial No. 16 de 12 de mayo del 2005, las entidades que integran el régimen seccional autónomo, se encuentran incluidas en el ámbito de la misma;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2004-000216, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 31 de diciembre del 2004, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, incorporó las dignidades de alcaldes y prefectos en los grados y valoración de la remuneración mensual unificada de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004;

Que, el Consorcio de Consejos Provinciales -CONCOPE- y varios prefectos provinciales solicitan la revisión de la valoración constante en la citada Resolución No. SENRES 000216, considerando que el puesto de Prefecto tiene similares responsabilidades, competencias y jerarquía en las provincias del país;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-2005-602276 de julio 29 del 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 135, letra c) de la citada ley orgánica ha emitido el dictamen presupuestario correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades determinadas en el Art. 109 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, codificada,

Resuelve:

Art. 1. Sustituir el cuadro final del Art. 1 de la Resolución SENRES-2004-000216, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 31 de diciembre del 2004, por el siguiente texto:

PREFECTOS

GRADO	RMU
7	USD 5.560,00

Art. 2. En los consejos provinciales la aplicación de las remuneraciones mensuales unificadas establecidas en el Art. 1 de la presente resolución se efectuará con recursos de autogestión de carácter permanente establecidos en los respectivos presupuestos institucionales.

Art. 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de agosto del 2005.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. 2005-001

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA (D)
UNIDAD POSTAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad con el Acuerdo No. 077 de 22 de noviembre del 2004, se modifica el párrafo dos del Art. 1 del Acuerdo No. 14 en el sentido de que "... La Unidad Postal, estará representada por la Delegada del Presidente del CONAM quien actuará y comparecerá en calidad de Presidenta Ejecutiva delegada";

Que, la Unidad Postal del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "25 Años de la Academia Olímpica Ecuatoriana";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva (D) de la Unidad Postal, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "25 AÑOS DE LA ACADEMIA OLIMPICA ECUATORIANA" autorizada por la Presidenta Ejecutiva (D) de la Unidad Postal del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,25; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

HOJA SOUVENIR: Valor: USD 2,00; tiraje: 3.000 hojas; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 7 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 4,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Unidad Postal del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuó el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Unidad Postal, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Director de Asesoría Jurídica de la Unidad Postal.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los veinte y seis días del mes de mayo del 2005.

f.) Lic. Carmen Elena Salazar, Presidenta Ejecutiva (D), Unidad Postal del Ecuador.

Es fiel copia del original.

f.) Secretaria General, Unidad Postal del Ecuador.

No. 2005-053

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
UNIDAD POSTAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad con el Acuerdo No. 077 de 22 de noviembre del 2004, se modifica el párrafo dos del Art. 1 del Acuerdo No. 14 en el sentido de que "... La Unidad Postal, estará representada por la Delegada del Presidente del CONAM quien actuará y comparecerá en calidad de Presidenta Ejecutiva delegada";

Que, la Unidad Postal del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 3,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Unidad Postal del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuó el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Unidad Postal, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Director de Asesoría Jurídica de la Unidad Postal.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los cuatro días del mes de julio del 2005.

f.) Lic. Carmen Elena Salazar, Presidenta Ejecutiva, Unidad Postal del Ecuador.

No. 060-2005

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
UNIDAD POSTAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad con el Acuerdo No. 077 de 22 de noviembre del 2004, se modifica el párrafo dos del Art. 1 del Acuerdo No. 14 en el sentido de que "... La Unidad Postal, estará representada por la Delegada del Presidente del CONAM quien actuará y comparecerá en calidad de Presidenta Ejecutiva delegada";

Que, la Unidad Postal del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "Centenario del Rotary Internacional";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "Centenario del Rotary Internacional" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm de perforación a perforación ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,90; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

TERCER SELLO: Valor USD 2,00; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Unidad Postal del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuó el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de la Unidad Postal, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará el señor Director de Asesoría Jurídica de la Unidad Postal.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los cuatro días del mes de julio del 2005.

f.) Lic. Carmen Elena Salazar, Presidenta Ejecutiva, Unidad Postal del Ecuador.

N° 2005-062

Lcda. Carmen Elena Salazar
PRESIDENTA EJECUTIVA Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA UNIDAD POSTAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 617, publicado en el Registro Oficial N° 134 de 28 de julio del 2003, se creó la Unidad Postal, con autonomía administrativa-financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, representada por el Presidente del CONAM o su delegado, y su objetivo es la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que, los servicios postales constituyen un instrumento esencial para el desarrollo de la comunicación y el comercio, coadyuvando activamente a la cohesión económica y social del país;

Que, la Unidad Postal desarrolla sus actividades en un mercado postal dinámico y altamente competitivo, ante lo cual es imprescindible brindar a sus clientes un servicio eficiente en calidad;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de abril del 2005, el Director de la Revista Pedrada procede a efectuar un reclamo en vista de que durante el año anterior no recibió ningún tipo de correspondencia en el casillero N° 17-15-366-C de la ciudad de Quito, a pesar de haber cancelado el canon de arrendamiento correspondiente, según comprobantes de depósitos N° 0065439 y 0065440, en la cuenta de ingresos 001000504 que la institución mantiene en el Banco de Fomento;

Que, con oficio s/n de fecha 21 de junio del 2005, solicita el resarcimiento del pago de arrendamiento del casillero por el año 2004, como pago del año que transcurre, así como el envío de una comunicación por parte de la Unidad Postal a los remitentes de correspondencia del exterior dirigidos a la Revista Pedrada, con el fin de normalizar sus relaciones postales internacionales; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 617, publicado en el Registro Oficial N° 134 de 28 de julio del 2003,

Resuelve:

Artículo primero.- Compensar el canon de arrendamiento del apartado postal N° 17-15-366-C, ubicado en la agencia 12 de la ciudad de Quito, pagado por el año 2004 y que no fue devengado su servicio y trasladar este valor al pago correspondiente al año 2005.

Artículo segundo.- Como consecuencia de este error al no haberse registrado el pago del apartado postal N° 17-15-366-C por el año 2004, toda la correspondencia dirigida a este casillero fue devuelta, por lo que la Unidad Postal se compromete a notificar sin costo alguno, a todos los remitentes de la Revista Pedrada constante en anexo.

Artículo tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, debiéndose notificar a las gerencias de Logística, Financiera, Jurídica y Comercial.

Dado en Quito, a los trece días del mes de julio del dos mil cinco.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar, Presidenta Ejecutiva y Representante Legal, Unidad Postal del Ecuador.

No. 2005-063

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
UNIDAD POSTAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 el 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva delegada de la Unidad Postal, autorizó la legalización de los envíos masivos para las empresas: Revistas Señales, CEMEXPO-PC World, Aquapark, LGM Cobranza Legal, Corporación Clase, Revista El Papel;

Que, mediante memorando 2005-419-UPQ.28 del 21 de julio del 2005, la Gerencia de Comercialización solicita realizar un alcance a la Resolución No. 2005 0020A con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2005 con el fin de ampliar el servicio corporativo que presta la Unidad Postal del Ecuador a otros clientes, que así lo requieran;

Que, los envíos referidos circularán a nivel local y nacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el alcance a la Resolución No. 2005 0020A, ampliando el servicio de envíos masivos a otros clientes que lo requieran.

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha hasta el 31 de diciembre del 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará la Gerencia Jurídica de la Unidad Postal.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los veinte y cinco días del mes de julio del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar V., Presidenta Ejecutiva, Unidad Postal del Ecuador.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA
ANA DE COTACACHI**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo N° 918 CG, publicado en el Registro Oficial N° 258 del 27 de agosto de 1985, se promulgó el Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que, dicho cuerpo normativo contiene diversas disposiciones acerca del uso, mantenimiento y control de los vehículos que pertenecen a las instituciones del Estado;

Que, con posterioridad a dicho reglamento se han dictado diversas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la movilización de los automotores oficiales, por lo cual se hace imperativo recopilar, unificar y actualizar en un solo cuerpo normativo todas esas disposiciones;

Que, mediante Acuerdo N° 007 CG, publicado en el Registro Oficial N° 60 del 11 de abril del 2003, la Contraloría General expidió el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público;

Que, el Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento y Control de Vehículos, vigente, se encuentra desactualizado y no responde a las necesidades que el Municipio de Cotacachi - Gobierno Local requiere;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General de Bienes del Sector Público y siendo el Municipio de Cotacachi - Gobierno Local una entidad que integra el régimen seccional autónomo, le corresponde realizar la reglamentación interna específica referente al mantenimiento, movilización y control de los vehículos de propiedad de la institución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Acuerda:

Dictar la siguiente actualización al Reglamento interno de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local.

Art. 1.- UTILIZACION DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos pertenecientes al Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales, y se observarán de modo estricto, las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados y trabajadores del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, con la excepción de la máxima autoridad de la institución que podrá tener un vehículo con asignación personal exclusiva, y con las excepciones que constan en el artículo 1 de las normas para el incentivo patriótico al ahorro, expedidas con Decreto Ejecutivo No. 44.

La máxima autoridad podrá asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes a la alta dirección ejecutiva de la entidad, pero sin asignación exclusiva y personal, para uso en días laborables, y en aquellos días que la necesidad institucional así lo requiera.

Art. 3.- MOVILIZACION DE LOS VEHICULOS OFICIALES Y EXCEPCIONES.- Los vehículos de la Municipalidad están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenas al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.

Para la movilización de los vehículos oficiales, fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones, las órdenes de movilización serán emitidas por la máxima autoridad o el Jefe/a de Transporte y tendrán una vigencia no mayor de 5 días hábiles.

Se excluyen de las normas contenidas en los incisos anteriores relativos a días y horas no laborables únicamente los vehículos del servicio de trabajo para el mantenimiento de los sistemas de redes, de agua potable, de alcantarillado, de obras públicas; y, los que sean indispensables para atender casos de emergencia y para mantener la continuidad y regularidad de los servicios públicos; así como actividades planificadas dentro de la institución, con la respectiva orden de movilización.

Art. 4.- FUNCIONARIOS/AS RESPONSABLES.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios/as, empleados/as, obreros/as y trabajadores del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, a cuyo cargo estén los respectivos vehículos y los conductores de los mismos.

Se llamará "Conductor", al servidor que tiene a su cargo el manejo de los automotores de propiedad de la institución; "Coordinador/a de Transporte" o "Encargado de la gestión de Transporte", a la persona que se encarga del control del parque automotor institucional y, "Mecánico" a aquel bajo cuya responsabilidad se halla el chequeo y reparación de los vehículos.

Los servidores encargados de la gestión del presupuesto y de la gestión administrativa, serán los responsables de la programación y de la compra de los vehículos, que exclusivamente se los adquirirá cuando, con las debidas evidencias justificativas, se los califique como indispensables para el cumplimiento de las actividades de la institución.

Art. 5.- LOGOTIPO, PLACAS OFICIALES Y CONDUCCION DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos sobre los que rige el presente reglamento, necesariamente llevarán el logotipo del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, las placas oficiales, y serán conducidos exclusivamente por choferes profesionales, que se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y el transporte terrestres.

CAPITULO II

DEL CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

Art. 6.- ORDEN DE MOVILIZACION.- El Alcalde o el/la Coordinador/a de Transporte, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos. Los funcionarios que deban cumplir con la comisión que implique viáticos, o subsistencias, deberán tramitar, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación la respectiva "Orden de Movilización", previo visto bueno del funcionario/a de la unidad a la cual pertenece el solicitante.

La orden de movilización se emitirá en formularios preimpresos y prenumerados, y contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente: "Orden de Movilización";
- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- c) Motivo de la movilización;
- d) Lugar de origen y de destino;
- e) Tiempo de duración de la comisión;

- f) Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía;
- g) Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula; y,
- h) Apellidos y nombres, y firma del funcionario que emitió la orden.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

En el caso de no cumplir con la solicitud de orden de movilización, existirá corresponsabilidad de la custodia del vehículo tanto del conductor como del funcionario/a o responsable de la comisión.

Art. 7.- REGISTROS Y ESTADISTICA.- El Departamento de Transporte, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes formularios de registro:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento;
- c) Orden de movilización;
- d) Informe diario de movilización de cada vehículo;
- e) Parte de novedades;
- f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- g) Orden de provisión de combustibles y lubricantes;
- h) Registro de entrada y salida de vehículos;
- i) Libro de novedades; y,
- j) Acta de entrega recepción de vehículos.

También deberá coordinar con la Dirección Financiera para posibilitar con la debida oportunidad, la entrega de datos sobre la existencia del parque automotor de la entidad.

Art. 8.- DE LA CUSTODIA DEL VEHICULO.- El Jefe/a responsable de la comisión y el chofer serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del chofer designado.

Cuando el vehículo se destine a comisión que implique viáticos y subsistencias, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá al Jefe/a de la comisión y al conductor. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a treinta días se les asignará el vehículo a los dos servidores mediante una acta de entrega recepción.

En caso de suscitarse percances que causen daños físicos o sustracción del vehículo, para el efecto de determinar responsabilidades civiles y administrativas, será en base a la investigación que para el efecto deberá realizar el

Departamento de Transporte del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, sin perjuicio de las acciones legales penales o de tránsito que por este mismo hecho se puedan derivar.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los patios de la Municipalidad o en los garajes autorizados.

El empleado o trabajador designado para la recepción será responsable de recibir el vehículo en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y procederá a entregarlo en la misma forma, utilizando para este propósito el formulario "Registro de entrada y salida de vehículos".

En horas no laborables el guardián de turno anotará en el "Libro de novedades", la hora de entrada o salida de los vehículos y solicitará que el conductor registre su nombre y firma.

Art. 9.- NOTIFICACION DE PERCANCES.- El conductor informará al Coordinador del Departamento de Transporte de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y, para este fin, utilizará el formulario "Parte de novedades y accidentes". En caso de accidente de tránsito se adjuntará también el parte extendido por la autoridad competente.

Art. 10.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos, se lo efectuará en los talleres de la Municipalidad y podrá ser preventivo y correctivo; el primero se lo realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará al ocurrir estos eventos.

Para tales fines se utilizará el formulario "Control de mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente.

El/la Coordinador/a de Transporte y el chofer designado, mediante el formulario "Acta de entrega recepción de vehículos", son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control del parque automotor de la institución.

El conductor diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, combustible, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo. Además será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

El mecánico de la Municipalidad, realizará trabajos ordinarios de reparación de partes, tanto mecánicas como eléctricas que se encontraren en mal estado, y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo.

Los vehículos de la Municipalidad, podrán repararse en talleres particulares, únicamente en los casos siguientes:

1. Por falta de personal especializado.

2. Insuficiencia de equipos herramientas y/o accesorios.
3. Convenios de garantía de uso con la firma o casa distribuidora en la que se adquirió el o los vehículos.

Art. 11.- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.- Se establecerá un control de consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por galón de acuerdo a cada tipo de vehículo.

Para fines de abastecimiento se utilizará el formulario "Orden de provisión de combustible o lubricantes", el mismo que será entregado a los surtidores con los cuales se tenga convenio.

Del cambio de aceite, líquido de frenos y otros lubricantes de acuerdo al tipo de vehículo, así como de los filtros será responsabilidad del conductor, el cual solicitará lo necesario al Coordinador/a de Transporte mediante el formulario "Control de lubricantes, combustibles y repuestos".

CAPITULO III

DEL PERSONAL RESPONSABLE

Art. 12.- DEL PERSONAL DE CONDUCTORES.- Es facultad de la autoridad nominadora por medio del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad seleccionar, nombrar o contratar al personal de conductores, quienes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser conductor profesional, con experiencia no menor a cinco años;
- b) Exámenes médicos, en especial los de reflejos y visuales;
- c) Certificados de trabajo, honorabilidad y conducta;
- d) Prueba de conducción, a satisfacción del Coordinador/a de Transporte; y,
- e) Los demás requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.

Art. 13.- ROTACION DE LOS CONDUCTORES.- En la nómina se mantendrá una dotación mínima de conductores, a fin de reemplazar a quienes obtengan vacaciones, permisos o licencias por enfermedad o calamidad doméstica, los cuales serán autorizados por el Coordinador/a de Transporte.

Art. 14.- DISTRIBUCION DE LOS VEHICULOS.- El/la Coordinador/a de Transporte y en el caso de no encontrarse el funcionario/a antes indicado, el/la Director/a Administrativo/a dispondrá el uso de las unidades automotrices con fines institucionales, y será el/la responsable directo/a de contar con un stock de repuestos y accesorios propios para el buen funcionamiento de los vehículos de la institución.

Están autorizados para el manejo de los vehículos municipales aquellos funcionarios que sin tener la calidad de chofer, están facultados por el Departamento de Transporte Municipal, siempre y cuando no se cuente con el respectivo chofer.

Art. 15.- SEGUROS DE LOS VEHICULOS Y PATROCINIO.- Los vehículos pertenecientes al Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, serán asegurados contra accidentes, robos, riesgos contra terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas para la institución y de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos pertinentes.

El/la Coordinador/a del Departamento de Transporte proporcionará la información y documentación disponible para que el Departamento Jurídico de acuerdo a las decisiones del Alcalde, patrocine las causas judiciales en defensa de la institución y la determinación de responsabilidades que sean del caso.

Si un chofer de la Municipalidad, debidamente autorizado, sufre un accidente de tránsito estando manejando un vehículo de la institución, el Procurador Síndico de la misma intervendrá en el esclarecimiento de los hechos y defensa legal del chofer municipal afectado.

Art. 16.- LOGOTIPO DE IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local serán identificados por medio del logotipo de la institución, a los costados del mismo.

De lo dispuesto se exceptúan aquellos vehículos que, por razones de seguridad, calificada por el Concejo Municipal, se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivos.

En todo caso, los vehículos deberán ser matriculados y portar la respectiva placa, como dispone la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su reglamento, vigente.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 17.- CAUSALES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas, las siguientes:

- a) Emitir órdenes de movilización: sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones;
- b) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o utilizando la que se encuentre caducada o con carácter permanente o por tiempo indefinido;
- c) Ocultar las placas oficiales, no colocar los logotipos y números de identificación de los vehículos;
- d) Inobservar las normas jurídicas vigentes sobre la utilización de los vehículos oficiales;
- e) Utilizar indebidamente la orden de movilización;
- f) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefacientes, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar;

- g) Conducir o utilizar el vehículo oficial por el funcionario o empleado, sus familiares o por terceras personas, no autorizadas;
- h) Evadir o impedir, de cualquier forma, el operativo de control de los vehículos oficiales;
- i) Sustituir las placas oficiales por las de un vehículo particular;
- j) Inobservar lo establecido en el artículo 3 de este reglamento; y,
- k) Utilizar los vehículos de los servicios señalados en el artículo 3 de este reglamento, en actividades distintas a los expresamente permitidos.

Serán conjuntamente responsables el conductor y el/la Coordinador/a de transporte que autorizare la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos.

Art. 18.- SANCIONES.- El Alcalde, los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos que incurrieren en el quebrantamiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos pertenecientes al Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, sobre los que rige el presente reglamento serán sancionados con multa o destitución o ambas conjuntamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, de tránsito o penales que de este mismo hecho se puedan determinar, de conformidad a los reglamentos de personal internos y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Código de Trabajo, Código Penal y Ley de Tránsito, según el caso.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- ALQUILER DE VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA.- El Alcalde del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local o su delegado/a, podrán autorizar la contratación de vehículos y maquinaria pesada, para actividades propias de la institución, solamente cuando por falta de los mismos las actividades importantes puedan paralizarse.

Art. 20.- ENAJENACION, ADQUISICION Y UNIFICACION DE MARCAS DE VEHICULOS.- El Alcalde del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local o su delegado/a podrá autorizar, previo informe de los funcionarios/as competentes, la enajenación de vehículos de la institución, a través del correspondiente remate público.

Se prohíbe que el período de servicio para la reposición de los automotores sea menor a tres años; salvo para aquellos casos considerados como fortuitos o de fuerza mayor.

La Municipalidad deberá unificar en lo posible, marcas y tipos de vehículos para obtener facilidad y economía en el mantenimiento de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- USO DE FORMULARIOS Y REGISTROS.- El Municipio de Cotacachi - Gobierno Local utilizará los formularios y registros para el uso, control, movilización y mantenimiento de vehículos que se establecen en el presente reglamento y, además, o en sustitución, los registros impresos internos más adecuados a este fin.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza que contiene la actualización al Reglamento interno de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, entrará en vigencia a partir de su aprobación definitiva por parte del Concejo Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Cotacachi, a los siete días del mes de marzo del 2005.

f.) Dra. Patricia Espinosa Moreno, Vicepresidenta del Concejo Municipal.

f.) Sra. Patricia Muriel A., Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General (E) del Concejo Municipal del Cantón Cotacachi, CERTIFICA: Que la presente actualización al Reglamento interno de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, fue discutida y aprobada en la sesión de fecha 7 de marzo del 2005.

CERTIFICO.

f.) Sra. Patricia Muriel A., Secretaria General (E).

PROCESO DE SANCION

LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DEL CANTON COTACACHI.- Cotacachi, 8 de marzo del 2005.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase a la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi, para la sanción respectiva.

f.) Dra. Patricia Espinosa Moreno, Vicepresidenta del Concejo.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la Dra. Patricia Espinosa Moreno, en su calidad de Vicepresidenta del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi.- Cotacachi, 8 de marzo del 2005. Lo certifico.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

NOTIFICACION.- Cotacachi, 8 de marzo del 2005, notifiqué con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

SANCION

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON COTACACHI.- Cotacachi, 8 de marzo de 2005.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "actualización al Reglamento interno de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local.

f.) Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde de Cotacachi.

Proveyó y firmó el señor Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde, la actualización al Reglamento interno de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, Cotacachi, 9 de marzo del 2005.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que: "la función de Concejal es obligatoria e irrenunciable, salvo lo establecido en el artículo 38 los concejales percibirán dietas por el desempeño de sus funciones. El Concejo, mediante ordenanza establecerá el monto de las dietas que no excederá del 35% de la remuneración mensual unificada del Alcalde, para lo cual se considerará los siguientes parámetros:

- a) Las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan los concejales/as; y,
- b) La capacidad económica de la Municipalidad";

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que: "instalado el Concejo se reunirá ordinariamente una vez por semana";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es atribución del Concejo Municipal: "normar a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, determinar la política a seguirse y fijar las metas en cada uno de los ramos propios de la Administración Municipal"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza para el pago de dietas de los/as señores/as concejales/as del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local.

Art. 1.- Tendrán derecho a percibir dietas por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, los concejales o concejalas principales y los/as suplentes que se hubieren principalizado.

Art. 2.- No tendrá derecho a percibir dietas el/la Alcalde/sa o quien le subrogue legalmente en sus funciones.

Art. 3.- El Concejo Municipal de Santa Ana de Cotacachi sesionará ordinariamente una vez por semana, previa convocatoria del/a Alcalde/sa, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, conforme lo determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 4.- Conforme la capacidad económica de la Municipalidad, constante en el informe emitido por la Dirección Financiera Municipal, se establece la suma de seiscientos setenta y cinco dólares norteamericanos (675,00 USD) como límite máximo mensual para el pago de dietas de cada uno/a de los/as concejales/as.

Art. 5.- Es obligación de los/as concejales/as estar a la hora señalada en la convocatoria para la sesión respectiva y permanecer hasta la clausura, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 6.- La Dirección Financiera tramitará el pago de las dietas a los/as concejales/as mensualmente, previo un informe de la Secretaría General del Concejo Municipal; en el cual se certifique los nombres de los/as Concejales/as y el número de sesiones ordinarias y extraordinarias asistidas.

Para efectos del cómputo de las dietas mensuales que efectivamente percibirá un/a concejal/a, se dividirá la suma de 675,00 dólares norteamericanos por el número de sesiones ordinarias determinadas en la ley y las sesiones extraordinarias efectuadas en el mes respectivo. El valor proporcional resultante se multiplicará por el número de sesiones asistidas por los/as ediles y el resultado final será lo que se cancelará por concepto de dietas mensuales.

Art. 7.- Déjase sin efecto toda resolución, reglamento u ordenanza dictada por el Concejo Municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por cualquiera de las formas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Cotacachi, a los veinte días del mes de junio del 2005.

f.) Dra. Patricia Espinosa Moreno, Vicepresidenta del Concejo Municipal.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Cotacachi, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza para el pago de dietas de los/as señores/as concejales/as del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, fue discutida en primer y segundo debate en las sesiones de fechas 13 y 20 de junio del 2005.

CERTIFICO.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

PROCESO DE SANCION

LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DEL CANTON COTACACHI.- Cotacachi, 21 de junio del 2005.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase a la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi, para la sanción respectiva.

f.) Dra. Patricia Espinosa Moreno, Vicepresidenta del Concejo.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la Dra. Patricia Espinosa Moreno, en su calidad de Vicepresidenta del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi.- Cotacachi, 21 de junio del 2005. Lo certifico.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

NOTIFICACION.- Cotacachi, 21 de junio del 2005, notifiqué con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

SANCION

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON COTACACHI.- Cotacachi, 22 de junio del 2005.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza para el pago de dietas de los/as señores/as concejales/as del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local.

f.) Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde de Cotacachi.

Proveyó y firmó el señor Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde, la Ordenanza para el pago de dietas de los/as señores/as concejales/as del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local.- Cotacachi, 22 de junio del 2005.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES

Considerando:

Que, la Ordenanza sustitutiva a la regulación, administración y tarifas de agua potable del cantón Azogues, vigente, publicada en el Registro Oficial N° 462 del martes dieciséis de noviembre del dos mil cuatro, necesita realizar algunas reformas para interés de la empresa;

Que, es necesario adecuar la Ordenanza sustitutiva a la de regulación, administración y tarifas de agua potable del cantón Azogues, a las reales condiciones técnicas, económicas y administrativas de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Azogues-EMAPAL;

Que, es necesario incorporar las normas vigentes del régimen municipal, por cuanto en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 6 ordinal 11, faculta crear ordenanzas y realizar reformas sin dictámenes de los organismos pertinentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La presente reforma a la Ordenanza sustitutiva a la de regulación, administración y tarifas de agua potable del cantón Azogues.

Art. 1.- Incorpórese el inciso segundo del Art. 1: "El agua potable del cantón Azogues, es de servicio público, y las plantas de tratamiento y todas las instalaciones existentes pertenecen a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Azogues en mérito a las pertinentes disposiciones legales".

Art. 2.- En el literal d) del Art. 3 eliminar la frase "y establecimientos educativos particulares".

Art. 3.- Suprímase el inciso segundo del Art. 10.

Art. 4.- En el Art. 15 suprímase la frase "En caso de que los usuarios dispongan de medidores de caudal éstos deberán ser contratados en el banco de prueba que para el efecto instalará la EMAPAL".

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 23 por el siguiente:

Art. 23.- Para el cobro por la vía coactiva, la EMAPAL emitirá el respectivo título de crédito o planilla de consumo de agua y/o alcantarillado cumplidas las disposiciones que se establezcan en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil. Los títulos de crédito o planillas en ningún caso se extenderán con cargo a los arrendatarios.

Art. 6.- En el Art. 26 sustituir la frase "promedio de consumo de los últimos seis meses más el recargo del 10%" por la frase "promedio de consumo del semestre anterior al del daño causado, más el 100% de recargo por concepto de multas".

Art. 7.- Sustituir el Art. 27 por el siguiente:

Art. 27.- Los pagos correspondiente al consumo de agua potable y/o alcantarillado, se realizarán dentro del mes subsiguiente a la emisión de la planilla, en caso de mora, la planilla de consumo sufrirá un recargo del interés equivalente a la tasa máxima legal correspondiente al mes de su emisión,

Art. 8.- Sustitúyase el Art. 30 por el siguiente:

Art. 30.- El sistema tarifario que aplique la EMAPAL, será elaborado por las direcciones de Comercialización Financiera y Técnica, discutido y aprobado por el Directorio de la Empresa hasta el treinta de noviembre del año anterior a su vigencia, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas, ajustados a la función social que deben cumplir las municipalidades.

Art. 9.- Incorporar el inciso segundo al Art. 34: “Esta infracción se sancionará con la suspensión del servicio hasta que se den las facilidades requeridas por EMAPAL”.

Art. 10.- A continuación del Art. 44 incorpórese el siguiente capítulo:

CAPITULO IX

DE LA SUSPENSION POR FALTA DE PAGOS Y OTROS

Art. 45.- Suspensión temporal del servicio.- El usuario que no pague el valor total de la planilla de consumo del servicio de agua potable y/o alcantarillado por un período de dos meses consecutivos, otorga el derecho a que la EMAPAL proceda a realizar la suspensión temporal del servicio.

Art. 46.- Suspensión definitiva del servicio.- Transcurrido treinta días desde la fecha de la suspensión temporal, sin que el usuario cancele los valores de las planillas pendientes o no haya propuesto fórmula de pago alguna, aceptada por la EMAPAL, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio y se procederá a la suspensión definitiva del servicio de agua potable. Sin perjuicio de recuperar lo adeudado por la vía coactiva.

Art. 11.- La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, a los ocho días del mes de julio del dos mil cinco.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

Guillermo Quezada Argudo, Secretario del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, CERTIFICA: Que, la presente reforma a la Ordenanza sustitutiva a la de regulación, administración y tarifas de agua potable del cantón Azogues, fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fechas 28 de abril y 8 julio del 2005, habiéndose aprobado juntamente con su redacción.

Azogues, 11 de julio del 2005.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

ALCALDIA DE AZOGUES.

Azogues, 11 de julio del 2005; las 10h00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, remítase la presente reforma a la Ordenanza sustitutiva a la de regulación, administración y tarifas de agua potable del cantón Azogues, al Registro Oficial para su publicación.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicados.- Certifico.

Azogues, 11 de julio del 2005.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 228 consagra el principio de autonomía ejercidos por los concejos municipales y en uso de sus facultades legislativas puede dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tazas;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en los artículos 2 y 17 sostiene que las municipalidades son autónomas, con capacidad legal para realizar sus actos jurídicos necesarios para el pleno cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley;

Que, es facultad legal de cada Concejo Municipal ejercer la administración cantonal con la denominación que más convenga tanto a sus intereses económicos y sociales; y,

En ejercicio de sus atribuciones consagradas en el artículo 64 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de cambio de denominación del I. Municipio del Cantón Yacuambi por la de “GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI”.

Art. 1.- Reemplazar la denominación de I. Municipio del Cantón Yacuambi por la de “Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi”.

Art. 2.- Requerir del Estado y sus entidades, atención prioritaria para el manejo y cumplimiento de la nueva propuesta administrativa del Gobierno Local Municipal, que busca armonizar su actividad dentro de la circunscripción territorial.

Art. 3.- Reemplazar, agotado lo existente, en todos los formularios, sobres, hojas, timbres, sellos y más materiales de escritorio que en la actualidad lleva el nombre de I. Municipio del Cantón Yacuambi, por la de “Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi”.

Art. 4.- En las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se mencionen I. Municipio del Cantón Yacuambi, se entenderán que estos fueron pronunciados por el Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

Art. 5.- La presente ordenanza, respecto de la nueva denominación, a más de publicarse en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación existente en el cantón o en su defecto en la cabecera provincial. Así también deberá comunicarse a todas las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción para su conocimiento y registro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por el I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo del Municipio del Cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

f.) Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Yacuambi.

SECRETARIA GENERAL.

La ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en la sala de sesiones del Pleno del Concejo, con fecha veintinueve de marzo y cinco de abril del año dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) Daisy Morocho, Secretaria Municipal.

En la ciudad de Yacuambi, el día de hoy siete de abril del año dos mil cinco, siendo las 11h00, el señor licenciado Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Yacuambi, sanciona la presente ordenanza, disponiendo se continúe con el trámite respectivo.

f.) Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Yacuambi.

Lo certifico.

f.) Daisy Morocho, Secretaria Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI

Considerando:

Que, el Municipio del Cantón Yacuambi, fue creado el 8 de enero de 1953, publicado en el Registro Oficial Nro. 360 del 10 de noviembre del mismo año;

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los concejos municipales expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, es necesario reformar la Ordenanza de funcionamiento, ocupación y cobro de locales del mercado municipal de Yacuambi y ferias libres; y,

En uso de las facultades determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza reformativa a la Ordenanza que contiene el funcionamiento, ocupación y cobro de locales del Mercado Municipal de Yacuambi y ferias libres.

Art. 1.- Reemplácese el título de la ordenanza por el siguiente:

El título de la ordenanza dirá:

“La Ordenanza de funcionamiento, ocupación y cobro de locales del mercado municipal y ferias libres en el cantón Yacuambi”.

Art. 2.- Refórmese el inciso 1º y literales b) y c) del Art. 2 por el siguiente:

“El inciso 1º del Art. 2. dirá: los interesados en ocupar locales en el mercado municipal en sus interiores y exteriores formularán su petición - al señor Alcalde - en papel valorado el mismo que contendrá los siguientes datos”.

Los literales b) y c) dirán:

“b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

c. Número de puesto que solicita y la clase de negocio a instalarse”.

Art. 3.- Refórmese los literales del Art. 6 por el siguiente:

“Los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) del Art. 6 dirán:

a) “Tiendas simples diez dólares americanos (USD 10,00);

b) Tiendas con refrigerador o congelador quince dólares americanos (USD 15,00);

c) Tercenas simples cinco dólares americanos (USD 5,00);

d) Tercenas con refrigerador o congelador diez dólares americanos (USD 10,00);

e) Puesto de ventas con bodega cinco dólares americanos (USD 5,00);

f) Puesto de venta simple tres dólares americanos (USD 3,00);

g) Salón bar veinticinco dólares americanos (USD 25,00);

h) Puesto de venta externo cero veinte centavos de dólares (USD 0,20) por metro cuadrado diario; e,

i) Puesto en veredas o calles cero veinticinco centavos de dólares (USD 0,25) por metro cuadrado diario, excepto los productos de primera necesidad”.

Art. 4.- Reemplácese el Art. 7 por el siguiente:

“Art. 7 dirá: Únicamente los exteriores del mercado municipal y veredas de las calles del perímetro urbano podrán arrendarse temporalmente”.

Art. 5.- Suprímase el Art. 9 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Suprímase el literal a) del Art. 11.

Art. 7.- Refórmese el Art. 19 por el siguiente:

“Art. 19 dirá: La venta de leche y sus derivados se realizará, previo al control del comisario municipal, en el interior o exterior del mercado municipal, así como también en los domicilios de los consumidores, a elección del proveedor; el control se realizará todos los días en el lugar que el comisario municipal disponga”.

Art. 8.- Refórmese el Art. 20 por lo siguiente:

“El Art. 20 dirá: la persona que infrinja el Art. 19 de la presente ordenanza, será sancionada por el comisario municipal, previo al trámite respectivo; en caso de reincidencia, los productos serán decomisados, la devolución de los mismos se realizará al propietario previo al pago de cuatro dólares; y en caso de volver a reincidir se venderán los productos decomisados, cuyo valor será entregado en su totalidad al Patronato de Amparo Social Municipal, para la realización de obras de interés social”.

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por el I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

f.) Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Local Municipal Cantón Yacuambi.

SECRETARIA GENERAL.

La reforma a la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en la sala de sesiones del Pleno del Concejo, con fecha veintinueve de marzo y cinco de abril del año dos mil cinco, en primero, segundo y definitivo debate.

Lo certifico.

f.) Daisy Morocho, Secretaria del Municipio.

En la ciudad de Yacuambi, el día de hoy quince de abril del año dos mil cinco, siendo las 11h00, el señor licenciado Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, sanciona la presente reforma a la ordenanza, disponiendo se continúe con el trámite respectivo.

f.) Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

Lo certifico.

f.) Daisy Morocho, Secretaria del Municipio.

H. CAMARA EDILICIA DEL GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI

Considerando:

Que, el Municipio del Cantón Yacuambi, fue creado el 8 de enero de 1953, publicado en el Registro Oficial N° 360 del 10 de noviembre del mismo año;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los concejos municipales expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, es necesario reformar la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos; y,

En uso de las facultades determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La primera reforma a la Ordenanza que contiene la determinación, administración y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos.

Art. 1.- Refórmese el Art. 3 literal j) por el siguiente:

“El Art. 3 literal j) dirá: Se fija el 3% la tasa por servicios técnicos y administrativos como: contratos de obra y de consultoría”.

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por la Cámara Edilicia del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Cámara Edilicia del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cinco.

f.) Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

SECRETARIA GENERAL.

La reforma a la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en la sala de sesiones del Pleno del H. Cámara Edilicia del Concejo Municipal, con fecha veintiuno y veintiséis de abril del año dos mil cinco, en primero, segundo y definitivo debate.

Lo certifico.

f.) Daisy Morocho, Secretaria del Municipio.

En la ciudad de Yacuambi, el día de hoy seis de mayo del año dos mil cinco, siendo las 11h00, el señor licenciado Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, sanciona la presente reforma a la ordenanza, disponiendo se continúe con el trámite respectivo.

f.) Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

Lo certifico.

f.) Daisy Morocho, Secretaria del Municipio.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO

Considerando:

PRIMERO: Que los Arts. 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Ecuador, establecen que el Estado formulará planes y programas de educación permanentes para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas rurales de frontera;

SEGUNDO: Que el Art. 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador regula que los organismos de régimen seccional autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, para apoyar la educación físcional, la particular, gratuita, la especial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

TERCERO: Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República, estatuye que los gobiernos seccionales autónomos serán ejecutados por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianos, que tanto los gobiernos provincial como cantonal gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

CUARTO: Que el inciso cuarto del Art. 238 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes;

QUINTO: Que el literal b) del artículo 165 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad en materia de educación y cultura, fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el plan integral de desarrollo del sector;

SEXTO: Que el Art. 3 literal f) de la Ley Orgánica de Educación, persigue como fin especial el “atender preferentemente la educación preescolar, escolar, la alfabetización y la promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginados”;

SEPTIMO: Que es deber del Concejo Municipal propender al desarrollo de la educación en la jurisdicción del cantón Zapotillo, por ser pilar fundamental en el progreso material y social de la colectividad; y,

OCTAVO: Que los actos decisorios del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones,

Expide:

La Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad de Zapotillo como zona rural fronteriza para efectos educativos.

Art. 1.- Declárase a la ciudad de Zapotillo como zona rural fronteriza para efectos educativos.

Art. 2.- Corresponde a la Municipalidad del Cantón Zapotillo y a los centros de educación en los niveles de educación básica, bachillerato, técnico, tecnológico y pedagógicos, presentar ante el Gobierno Central, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades nacionales y organismos no gubernamental, proyectos educativos para mejorar la educación en la ciudad de Zapotillo.

Art. 3.- Los centros de educación en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico, tecnológicos y pedagógicos, podrán recibir subsidios educativos por parte del Estado o de entidades nacionales o de organismos no gubernamentales tendientes a satisfacer las necesidades educativas en la ciudad de Zapotillo.

Es dado en la sala de sesiones del Ilustre Municipio de Zapotillo, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil cinco.

f.) Agro. Eladio Cobos Cobos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza municipal por la cual se declara a la ciudad de Zapotillo como zona rural fronteriza para efectos educativos, fue discutida en los debates verificados en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días lunes dos de mayo y lunes dieciséis de mayo del año dos mil cinco.- Zapotillo, dieciocho de mayo del dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sancionó la siguiente Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad de Zapotillo como zona fronteriza para efectos educativos, procédase de acuerdo a ley.- Zapotillo, lunes veinte y tres de mayo del año dos mil cinco.

f.) Sr. Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.

SECRETARIA GENERAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO

CERTIFICO: Que el señor Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad de Zapotillo como zona rural fronteriza para efectos educativos, de acuerdo al artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Zapotillo, veinte y tres de mayo del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO

Considerando:

Que el pago de viáticos, valores complementarios, subsistencias, alimentación, transporte y movilización para el personal de directivos, empleados y trabajadores, se sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en su reglamento y en el Acuerdo Ministerial Nro. 308, publicado en el Registro Oficial Nro. 442 de 17 de mayo de 1994, con sus respectivas reformas incorporadas por los acuerdos ministeriales Nros. 477 y 177, publicados en los registros oficiales Nros. 165 de 2 de octubre de 1997 y Suplemento 134 de 3 de agosto del 2000; y, Registro Oficial Nro. 5 del 22 de enero del 2003; y, Resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES Nro. 2004-0191, publicada en el Registro Oficial Nro. 474 del 2 de diciembre del 2004;

Que es necesario regular las asignaciones económicas por viáticos, que permita satisfacer adecuadamente los gastos que demandan las comisiones de personal, y establecer procedimientos de trámite y control para el pago y su liquidación, así como actualizar los valores y establecer disposiciones para el pago de viáticos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza para el pago de viáticos, valores complementarios, subsistencias y transporte de los funcionarios de la I. Municipalidad del Cantón Zapotillo.

Art. 1.- Para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gasto de transporte del personal que presten sus servicios en la I. Municipalidad del Cantón Zapotillo, y a quienes se declare en comisión de servicios, contemplados en el

artículo 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se sujetarán en lo que a esta materia se refiere, a lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Civil y su reglamento general, y para el cálculo y aplicación se registrarán por las disposiciones pertinentes.

Art. 2.- El viático constituye el estipendio o valor diario que por disposición de la ley se reconoce a los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Municipio de Zapotillo, destinados a sufragar los gastos, de alojamiento y alimentación que se ocasione durante una comisión de servicio, cuando éste deba pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Art. 3.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurre la institución pública, por la movilización de los dignatarios, autoridades, funcionarios servidores y trabajadores del Municipio de Zapotillo, con sus respectivos equipajes, gastos que no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías y empresas de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje.

Art. 4.- Subsistencia es el valor destinado a sufragar los gastos de alimentación, de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Municipio de Zapotillo, que sean declarados en comisión de servicios y que tenga que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor (ocho horas diarias) y el viaje de ida y vuelta se efectúe en el mismo día.

Art. 5.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentra dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga la duración de hasta seis horas.

Art. 6.- Los ordenadores de pago de las unidades financieras del sector público liquidarán los viáticos y los demás gastos señalados en los artículos anteriores a base de lo preceptuado en este decreto tendrá derecho por concepto de viáticos y compensaciones los siguientes valores conforme a la siguiente tabla:

NIVEL	ZONAS	
	ZONA A	ZONA B
1.- PRIMER NIVEL Alcalde, concejales	100,00	80,00
2.- SEGUNDO NIVEL Secretario General, directores departa- mentales y Procurador Síndico	80,00	70,00
3.- TERCER NIVEL Profesionales con título superior y jefes de sección	55,00	45,00

NIVEL	ZONAS	
	ZONA A	ZONA B
4.- CUARTO NIVEL Resto de empleados y trabajadores	45,00	35,00

Art. 7.- A efectos de la aplicación del artículo precedente, las zonas geográficas para el cálculo de viáticos, y demás compensaciones adicionales y complementarias estarán integrados de la siguiente forma:

ZONAS GEOGRAFICAS

ZONA A

Comprende las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas.

ZONA B

Comprende el resto de ciudades del país que no se encuentran comprendidas en la Zona A.

Art. 8.- El primer nivel estará integrado por las máximas autoridades que son: Alcalde y concejales.

Art. 9.- El segundo nivel por, directores departamentales, Procurador Síndico y Secretario General.

Art. 10.- Integrarán el tercer nivel, las personas con título académico a nivel superior y los jefes de sección.

Art. 11.- El cuarto nivel estará integrado por personal encargado de funciones de nivel auxiliar y administrativo de las diferentes áreas como: oficinistas, auxiliares, bibliotecarios, inspectores de servicio, promotores y trabajadores, etc.

Art. 12.- Las denominaciones no contempladas en los niveles antes señalados, se ubicarán en consideración a otras jerarquías que tengan funciones análogas y al grado de responsabilidad e importancia dentro de la entidad u organismo.

Art. 13.- Para las ciudades de la provincia de Loja a excepción de la capital el valor del viático será del 50% del que corresponde de acuerdo al nivel.

Art. 14.- Dentro del cantón el valor diario del viático será el valor equivalente a \$ 10,00 (diez dólares de Norteamérica).

Art. 15.- El valor a pagar por concepto de subsistencias dentro del cantón será el 50% del valor del viático según el artículo 14 de este reglamento, es decir el valor equivalente a \$ 5,00 (cinco dólares de Norteamérica).

Art. 16.- El valor a pagar por concepto de alimentación dentro del cantón será el valor equivalente al 50% del valor de la subsistencia, y, cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas.

Art. 17.- En caso de firmas de convenios con otras instituciones del Estado, el Municipio pagará viáticos y subsistencias de acuerdo a lo estipulado en el convenio de conformidad a la ordenanza aprobada por el Concejo.

Art. 18.- Cuando un servidor comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho, mediante un informe dirigido al señor Alcalde, para que solicite a la Dirección Financiera reliquide, cobre o pague las diferencias que correspondan.

La Unidad Financiera a través de Contabilidad, mantendrá un registro de los funcionarios y servidores públicos de la institución, respecto de las comisiones de servicio autorizadas.

Las unidades financieras de cada institución establecerán los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que los funcionarios se hayan desplazado en comisión de servicios y mantendrán convenientemente archivados los documentos sustentatorios que fueren pertinentes.

Art. 19.- Todo servidor municipal, una vez cumplida la comisión para la cual fue designado, hará la presentación del informe respectivo, en el que deberá constar, todos los datos personales, fecha, lugar de comisión, tiempo utilizado, copias de los boletos utilizados en la transportación, etc., informe que será conocido por la máxima autoridad, y luego pasará a la Dirección Financiera para su liquidación y por último a la Sección de Contabilidad para su registro y archivo correspondiente; éste será en un plazo no mayor a 48 horas posteriores laborables con los documentos de respaldo que acrediten la legalidad de dicha comisión y que la misma se haya cumplido en su totalidad. De no hacerlo el Alcalde dispondrá el reintegro total de los valores en caso de haberse entregado anticipos y serán descontados de su sueldo y pasado dicho plazo no tendrá derecho al pago ni devolución por los gastos efectuados en dicha comisión.

Art. 20.- Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago en concepto de transporte; pero se hará devolución al momento de presentar las facturas de consumo de combustible debidamente legalizadas.

Art. 21.- Se prohíbe declarar en comisión de servicio a los funcionarios y servidores públicos, durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad. Los funcionarios que autoricen la comisión tendrán la obligación de controlar el cumplimiento del cronograma de actividades cumplidas por el comisionado, por lo que serán personal y pecuniariamente responsables de los informes por ellos aprobados y de los pagos que por este concepto se entreguen.

Art. 22.- Para aquellos funcionarios que prestan sus servicios temporales en otra institución y deban cumplir una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, ésta les reconocerá los viáticos de ley y demás gastos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 23.- Las instituciones y organismos del sector público elaborarán sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta

aplicación de lo establecido en este decreto. El reglamento no podrá incluir en forma alguna otro cálculo o modalidad de pago, que no se ajuste a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los funcionarios responsables de autorizar las comisiones de servicios, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados.

Con el fin de evitar comisiones innecesarias las instituciones y organismos sujetos a esta normatividad delegarán legalmente el cumplimiento de sus funciones a sus dependencias desconcentradas geográficamente.

Art. 24.- Los pagos por efecto de la aplicación del presente decreto se efectuarán con cargo a los recursos asignados a los organismos seccionales.

Art. 25.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 26.- La aplicación de la presente tabla de viáticos se la ha realizado tomando en cuenta la situación económica del Municipio, y con valores que están por debajo de la tabla publicada por la SENRES, en el Registro Oficial Nro. 474 del 2 de diciembre del 2004.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Zapotillo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

f.) Agro. Eladio Cobos Cobos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente reforma a la Ordenanza municipal para el pago de viáticos, valores complementarios, subsistencias y transporte de los funcionarios de la I. Municipalidad del Cantón Zapotillo, fue discutida en los debates verificados en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días lunes once de abril y lunes dieciocho de abril del año dos mil cinco.- Zapotillo, diecinueve de abril del dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la siguiente la reforma a la Ordenanza para el pago de viáticos, valores complementarios, subsistencias y transporte de los funcionarios de la I. Municipalidad del Cantón Zapotillo, procédase de acuerdo a ley.- Zapotillo, viernes veintidós de abril del año dos mil cinco.

f.) Sr. Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.

**SECRETARIA GENERAL DE LA I.
MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO**

CERTIFICO: Que el señor Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la reforma a la Ordenanza para el pago de

viáticos, valores complementarios, subsistencias y transporte de los funcionarios de la I. Municipalidad del Cantón Zapotillo, de acuerdo al artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Zapotillo, veintidós de abril del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

FE DE ERRATAS

**DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL
DE ARCHIVOS**

SINAR- 046-2005

Quito, 4 de agosto del 2005

Señor Doctor
Rubén Darío Espinoza Diaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

De mi consideración:

En el Registro Oficial No. 67 de 25 de julio del 2005, se encuentra publicada la Resolución No. CNA-001-2005, mediante la cual el Consejo Nacional de Archivos expide el Instructivo de organización básica y gestión de archivos administrativos para cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto se ha deslizado un error por parte de esta Dirección, por lo que solicito la Fe de Erratas al texto publicado en la página 11, debiendo constar de la siguiente forma:

II.1.2 DEL PROCESO DE LA GESTION DEL DOCUMENTO.

A efectos de garantizar un seguimiento y control de los documentos en trámite y un adecuado manejo documental por parte de las unidades administrativas de la entidad, se observan los siguientes principios básicos:

1. La Unidad Administrativa debe tener constancia de su creación y definido su nivel jerárquico y funcional en la estructura institucional y un responsable que la dirija.
2. La instancia responsable de la recepción, secuencia del registro, seguimiento y tenencia de los documentos son las secretarías a nivel de unidad administrativa.

Atentamente,

f.) María Luisa Marconi L., Directora Ejecutiva, Sistema Nacional de Archivos.



Solicítelo en los almacenes:

Editora Nacional, Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto, teléfono 2430 110; Av. 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, **edificio del Tribunal Constitucional**, teléfono 2234 540; y, en la sucursal en la **ciudad de Guayaquil**, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808, teléfono 04 2527 107.

Ya está a la venta la

CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO.

En esta compilación de normas jurídicas encuentre además:

DECRETO N° 571.- Reglamento para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

DECRETO N° 2568.- Normas de Austeridad y Control del Gasto Público.

SENRES 2004-000202.- Reglamento para el pago de horas extraordinarias o suplementarias.

SENRES-2005-0003.- Dispónese que en los contratos colectivos, individuales de trabajo y actas transaccionales puedan incrementar la remuneración mensual unificada para el dos mil cinco, siempre que cuenten con recursos propios

SENRES-2005-0004.- Dispónese que la jornada de trabajo de los servidores públicos es de ocho horas diarias

SENRES-2005-0005.- Emitense políticas, normas e instrumentos de supresión de puestos.

Y OTROS DOCUMENTOS.

VALOR USD 5.00

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 5.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2005**, publicada el 11 de enero del 2005, valor USD 12.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-011 Codificación del Código de Procedimiento Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 58, del 12 de julio del 2005, valor USD 2.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.